



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

# **CÓMO ESTUDIAR DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DOMINGO GARCÍA BELAUNDE**

EDICIÓN AL CUIDADO Y NOTAS INTRODUCTORIAS  
DE  
**JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO**

3ra. edición revisada y corregida

**INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL**  
(SECCIÓN PERUANA)



**GRUPEX**



**DOMINGO  
GARCÍA BELAUNDE**  
(Lima, 1944)

**A** bogado en ejercicio, graduado en la Pontificia Universidad Católica del Perú (1968). Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (1974).

Ciertamente que García Belaunde ha dedicado gran parte de su existencia física a la docencia universitaria, destacando su presencia en el viejo claustro sanmarquino entre 1973 y 1981. En la actualidad es Profesor ordinario en las áreas de Derecho Constitucional y Filosofía del Derecho en la Universidad Católica (desde 1968) y en la Universidad de Lima (desde 1984). Además enseña en la Maestría con mención en Derecho Constitucional de la Universidad Católica (desde 1991). También en dicho centro de estudios ha sido creador y primer profesor de los cursos "Derechos Humanos" y "Garantías Constitucionales" (Derecho Procesal Cons-

titucional), alrededor de inicios de la década de los ochenta.

Entre varias de sus actividades, que expresan su andadura intelectual, signifiquemos que es Miembro fundador del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional en 1974 en la ciudad de Buenos Aires. Desde 1997 es Miembro de Número de la Academia Peruana de Derecho. En 1999 ha sido reconocido como Miembro correspondiente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (Argentina).

De igual forma, García Belaunde ha dictado conferencias, a uno y otro lado de los mares, en universidades tales como la Nacional Autónoma de México, Católica de Rosario, Nacional de Buenos Aires, Panamericana de México, Alcalá de Henares, Central de Caracas, Central de Chile, Colegio Mayor del Rosario de Bogotá, Hispanoamericana Santa María de la Rábida, University of Warwick, Santiago de Compostela, Granada, Autónoma de Barcelona, Central de Barcelona, Carlos III de Madrid, Complutense de Madrid y Centro de Estudios Constitucionales cuya sede se encuentra también en Madrid.

En cuanto tal, el contenido argumental de *Cómo estudiar Derecho Constitucional* es una referencia prope déutica obligada para quien quiera iniciarse y comprometer su formación científica con el área constitucional. (J.P.M.)



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

# **CÓMO ESTUDIAR DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DOMINGO GARCÍA BELAUNDE**

EDICIÓN AL CUIDADO Y NOTAS INTRODUCTORIAS  
DE  
**JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO**

**3ra. edición revisada y corregida**

**INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
(SECCIÓN PERUANA)**

1ra. edición 1994.

2da. edición ampliada, diciembre 1999.

3ra. edición revisada y corregida, junio 2000.

**NOTA EDITORIAL:** Por un desfase en la coordinación, se ha duplicado el número 21 de esta Biblioteca, lo que aquí se subsana. De esta manera, de ahora en adelante, el texto **De la Jurisdicción Constitucional al Derecho Procesal Constitucional** de Domingo García Belaunde pasa a tener el número 12. Por su lado, el libro de Gerardo Eto Cruz titulado **La justicia militar en el Perú** se mantiene como número 21. Finalmente, el libro que originalmente ocupaba el número 12 y que ahora desaparece, es el de Francisco Fernández Segado titulado **Estudios sobre derechos fundamentales** que el autor ha optado por retirarlo para rehacerlo totalmente, y que ofrecerá al lector en un próximo futuro.

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

Secretario de la Sección Peruana del

Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional

DERECHOS RESERVADOS: DECRETO LEGISLATIVO N° 822

Prohibida la reproducción de este opúsculo por cualquier medio, total o parcialmente sin permiso expreso del autor.

Composición e impresión *Luser Graf Alvarado*

Jr. Lampa N° 1115. Of. 206 - Lima 1, Perú • Teléf.: 427-6038 / 427-3147

Hecho el depósito legal N° 15010199-4459



Editora y Distribuidora Jurídica **GRILEY** E.I.R.L.

**BIBLIOTECA PERUANA DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL**



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

*Rector:* **MANUEL PAREDES MANRIQUE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

*Decano:* **PERCY PEÑARANDA PORTUGAL**

**INSTITUTO IBEROAMERICANO DE  
DERECHO CONSTITUCIONAL**

*Miembros fundadores:*

- Manuel BARQUÍN
- Germán J. BIDART CAMPOS
- Jorge CARPIZO
- Héctor FIX-ZAMUDIO
- Pedro José FRÍAS
- Domingo GARCÍA BELAUNDE
- Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA
- Manuel GARCÍA-PELAYO (†)
- Mario JUSTO LÓPEZ (†)
- Alberto MENESES-DIREITO
- Luiz PINTO FERREIRA
- Humberto QUIROGA LAVIÉ
- Luis Carlos SÁCHICA
- Rolando TAMAYO Y SALMORÁN
- Diego VALADÉS
- Jorge R. VANOSI
- Enrique VÉSCOVI

SECCIÓN PERUANA

Presidente:

**DOMINGO GARCÍA BELAUNDE**

Secretario:

**JOSÉ E. PALOMINO MANCHEGO**

## NOTA INTRODUCTORIA A LA TERCERA EDICIÓN

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

Conviene comenzar señalando que en las actuales circunstancias de déficit y tensión constitucional que el Perú vive -una especie de carencia de los valores del Estado de Derecho-, y gracias a la benevolencia y acogida por parte del lector, presentamos la tercera edición revisada y corregida del opúsculo *Cómo estudiar Derecho Constitucional* del maestro Domingo García Belaunde. Por cierto, no se trata de una mera reimpresión, por cuanto entre otras características, en la parte final de la obra se ha actualizado el nutrido rosario de publicaciones que tiene en su haber el autor. Y, se han corregido numerosas erratas que se deslizaron en la edición anterior.

En las páginas que siguen, desde una perspectiva académica ágil y clara, y porque su mente esta moldeada para este tipo de trabajo, García Belaunde se propone ofrecer y vertebrar su vasta experiencia en el campo del Derecho Constitucional, articulado y simultaneado con el ejercicio de la profesión. De ahí que quien desee dar los primeros pasos en el Derecho Constitucional -disciplina del Derecho Público que contiene su propio *corpus* categorial- tendrá que revisar inevitablemente el presente trabajo.

El Derecho Constitucional, sin desmerecer el valor y la importancia de los otros saberes jurídicos, contempla a los individuos como titulares de derechos y deberes. Es claro, asimismo, que con las constituciones normativas, el Derecho Constitucional alcanza un nuevo impulso que es, entre otras cosas, la expresión de la posición nuclear que la Constitución adquiere en el ordenamiento jurídico. Y como consecuencia de ello, la aparición de los Tribunales Constitucionales genera una interacción entre doctrina y jurisprudencia

que, en su formulación, adecuada, debe servir de fermento para el desarrollo del Derecho Constitucional<sup>1</sup>. Es lo que Gomes Canotilho denomina el “desenvolvimiento jurisprudencial del Derecho Constitucional.”<sup>2</sup>

\* \* \*

Como es fácil colegir del apunte bio-bibliográfico que al final se añade, García Belaunde no cesa de producir, demostrando que es un constitucionalista ferviente que sabe plasmar con meridiana claridad las ideas basilares y las bases teóricas o soportes doctrinales del Derecho Constitucional. Piénsese, por poner un ejemplo en su ensayo todavía inédito intitulado *Bases para la historia constitucional del Perú*, en donde plantea ideas interesantes. En efecto, García Belaunde nos enseña que el Derecho, al igual que cualquier institución humana, tiene Historia, de ahí el punto de unión o enlace para dar nacimiento a la Historia del Derecho. Agrega, a manera de balance, que nuestra historia constitucional debe partir de la Historia y de los hechos político-sociales, debe analizar los debates públicos de la clase política, debe prestar atención a los diarios de debates, debe tener presente algunos textos doctrinarios, la efectividad de las normas y la vigencia de las instituciones, y finalmente, revisar algunos diarios y revistas de la época.

A la vista de todo lo anterior, es indudable que García Belaunde es, por encima de todo, un maestro que tiene como línea de principio la vocación y la enseñanza del Derecho Constitucional, complementándolo con otras aficiones tales como la de diseñar y crear revistas jurídicas, siendo su proyecto más próximo la elaboración de la *Revista Peruana de Derecho Público*, de la cual es su director.

Llegados a este punto, al salir a luz, una vez más, *Cómo estudiar Derecho Constitucional*, es de esperar que se cimenten el proceso normativo y el tejido

---

1 Así lo plantean con certeza los profesores españoles Francisco Balaguer Callejón, Gregorio Cámara Villar, Juan Fernando López Aguilar, Juan Cano Bueso, María Luisa Balaguer Callejón y Angel Rodríguez en su reciente manual titulado *Derecho Constitucional*, Vol. I, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1999, p. 28.

2 Cfr. José Joaquim Gomes Canotilho: *Direito Constitucional e Teoria da Constituição*, 3ra. edição, Livraria Almedina, Coimbra, 1999, p. 23. Agradezco de veras al profesor de Coimbra por haberme obsequiado su estupendo libro y gozado de su gran calidad humana, al igual que al profesor germano Peter Häberle, en la Universidad de Granada, en un encuentro académico en homenaje al último de los nombrados.

social, replanteándose el cambio político y revertebrándose las instituciones de cuño democrático. Y el Derecho Constitucional es el verdadero caldo de cultivo para plasmar estos vientos renovadores, sobre la base de lo que el profesor de la Universidad de Bayreuth, Peter Häberle denomina “La cultura de la Constitución” o “El Derecho Constitucional de la cultura”, y en donde se van ha encontrar formas técnico-jurídicas de manifestación en sus muy variadas expresiones.<sup>3</sup>

Granada, marzo de 2000.

---

3 Cfr. Peter Häberle: *Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura*, traducción del alemán e introducción de Emilio Mikunda, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 2000, pp. 28 ss. Sobre el pensamiento háberliano, véase Francisco Balaguer Callejón: “Un jurista europeo nacido en Alemania. Conversación con el profesor Peter Häberle”, en *Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario*, N° 9, Murcia, 1997, pp. 9-49; César Landa: “Reforma de la enseñanza del Derecho Constitucional. Entrevista al Profesor Dr. H. C. Peter Häberle”, en *Pensamiento Constitucional*, Año VI, N° 6, Lima, 1999, pp. 245-252; Domingo García Belaunde: “Los gigantes de Weimar. A propósito de una visita a Peter Häberle”, publicado como apéndice en su librito *De la Jurisdicción Constitucional al Derecho Procesal Constitucional*, Editorial Grijley, Lima, 2000, pp. 63-68. Del mismo autor: “Con Peter Häberle en Granada” (en curso de publicación).

## NOTA INTRODUCTORIA A LA SEGUNDA EDICIÓN

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

Me viene en grande redactar unas cuantas líneas al opúsculo *Cómo estudiar Derecho Constitucional (Una década más tarde)*, de Domingo García Belaunde con quien colaboro desde hace 20 años aproximadamente. Se trata, desde luego, de uno de sus escritos constitucionales más festejados que sigue consultándose y leyéndose con fluidez, desde que vio la luz por vez primera en 1985. De ahí que al cabo de casi tres lustros, su lectura resulte provechosa -a mi entender- por cuatro motivos:

- a) Porque sus puntos de vista son analizados teniendo al frente una rica *experiencia* en el ejercicio de la profesión, que le otorga licencia y permite abrir los ojos al constitucionalista, para que pueda entroncar realidades distintas, evitando caer en lo estrictamente teórico y en el mero dogmatismo. Bien ha escrito el nonagenario Miguel Reale refiriéndose al Derecho como *experiencia histórico-cultural* que: "En este poderoso y plástico contexto es donde el hombre trabaja, almacenando seguridad y recelando de sus excesos, reclamando orden y temiendo su peso desmedido; seducido por la certeza y perplejo ante sus inmovilidades maniatadoras; luchando por la justicia, pero con desconfianza de las formas estereotipadas de las distorsiones y de la rutina"<sup>1</sup>.
- b) También, porque el opúsculo ha ido *in crescendo*, respetándose las líneas maestras que se trazaron en sus inicios, pero como es lógico,

---

1 Cfr. Miguel Reale: *Teoría Tridimensional del Derecho*, traducción del portugués e introducción de Angeles Mateos, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1997, p. 96.

añadiéndose las últimas publicaciones para poder rubricar en toda su complejidad el tema abordado.

- c) Porque expone de manera clara, concreta y amena, sin pretender obviar el sentir pedagógico, los contenidos medulares del Derecho Constitucional, cuyo edificio no se puede elevar con materiales ajenos. Y
- d) Porque es el símbolo del propio esfuerzo de García Belaunde, por cuanto la virtud y el secreto es haber realizado al fluir de los años una serie de lecturas, separando el trigo de la paja, y aplicar finalmente en esa suma de saberes el sentido común y sereno, que es el *sprit de finesse*.

De ahí que la utilidad de su uso, *Cómo estudiar Derecho Constitucional...* haya tenido buenos resultados entre sus lectores, dentro y fuera de nuestras fronteras.

\* \* \*

Ahora bien, como subraya García Belaunde, en nuestro medio, y en general en vastos sectores de la América Latina, el Derecho Constitucional se da por sabido, generalmente por ósmosis o por ciencia infusa, lo que permite que cualquiera emita juicios u opiniones sobre la materia. Pero quienes están llamados para poder afrontar, extraer los contenidos mínimos del Derecho Constitucional, y saber instrumentalizarlos, son los operadores jurídicos, en especial el *operador-intérprete*. Lo que se desea es que adquieran la rigurosidad necesaria a fin de construir mejor sus decisiones judiciales, dejando de lado las vagas referencias respecto de la articulación y contenido del Derecho Constitucional, ya que están más familiarizados con las corrientes iusprivatistas, siguiendo una vieja tradición que, por ventura, está camino a desaparecer. La idea del opúsculo de García Belaunde es superar las deficiencias formativas, empezando por los bisoños en materia constitucional.

Desde que se crearon las primeras cátedras universitarias<sup>2</sup> concernientes al Derecho Constitucional, tanto en Ferrara por Decreto de 31 de marzo de 1797, como en París el 22 de abril de 1834 y que fuera confiada curiosamente al italiano Pellegrino Rossi (1787-1848), nuestra disciplina se ha esfor-

2 Vid. Alessandro Pizzorusso: *Lecciones de Derecho Constitucional*, Vol. I, traducción del italiano de Javier Jiménez Campo, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1984, pp. 1 ss. Antecede Prólogo de Francisco Rubio Llorente.

zado en demostrar ¿porqué? es punto de partida para las otras parcelas del Derecho. Así, el Derecho Constitucional como eje central, es *conditio sine qua non* para las demás disciplinas jurídicas.

En base a lo expuesto, viene ahí su riesgo, el haz de conceptos y categorías del mundo jurídico se tienen que dominar con mayor razón en el Derecho Constitucional. Lo otro cae por su propio peso.

\* \* \*

Debemos hacer constar, además de esto, que son muchos los problemas constitucionales que el Estado contemporáneo tendrá que asumir, estando *ad portas* del tercer milenio, teniendo como norte el Derecho Constitucional. Entre la nómina, siguiendo a Diego Valadés, podemos mencionar los siguientes: Soberanía, integración supranacional, dimensión del Estado, Estado de bienestar, sistemas de gobierno, control político, control jurisdiccional, control financiero, flujos financieros internacionales, organización del poder, sistema representativo, participación directa, federalismo y regionalismo, órganos de relevancia constitucional, organismos no gubernamentales, nuevos derechos, regulación de procesos científicos y clínicos, límites del Derecho, naturaleza reglamentaria de la Constitución y reforma constitucional<sup>3</sup>.

Sin embargo, hay dos temas que revisten capital importancia. Primero, el fenómeno de la *judicialización del Derecho Constitucional*, tesis que ha sido sostenida con alto rigor científico, entre otros, por Eduardo García de Enterría, Pedro de Vega, Francisco Rubio Llorente y Francisco Fernández Segado<sup>4</sup>. O bien, lo que Louis Favoreau denominaba *Derecho Constitucional jurisprudencial*, en la inteligencia que son los órganos jurisdiccionales (Tribunal Constitucional y Poder Judicial) los que manejan con cautela a través de sus sentencias el *indirizzo politico*. Segundo, el tema de la interpretación constitucional, siendo su "importancia decisiva", conforme ha proclamado el maestro alemán Konrad Hesse<sup>5</sup>. Y cuyo marco de atracción, debe de aterri-

3 Cfr. Diego Valadés: "Las cuestiones constitucionales de nuestro tiempo", en *Cuestiones Constitucionales*, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, No 1, Julio-Diciembre, México D.F., 1999, pp. IX-XXIV.

4 Bueno es recordar que el Tribunal Constitucional peruano a la fecha ha publicado 4 tomos de jurisprudencia constitucional, cuyo contenido, siguiendo la tesis que predomina en el mercado comparado, vincula a todos los poderes del Estado, conforme lo establece su Ley Orgánica N° 25398.

5 Cfr. Konrad Hesse: *Elementos de Direito Constitucional da República Federal da Alemanha*,

zar, inevitablemente, en el terreno de los derechos humanos, en tanto y en cuanto, son atributos inherentes a cualquier persona que tiene que adaptarse hoy en día con el mundo globalizado<sup>6</sup>.

Abundando en estas ideas, le ocupa pues al Derecho Constitucional, la noble tarea de embarcarnos hacia las mismas orillas.

\* \* \*

*Last, but not least:* La Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, se honra en tener, entre sus publicaciones, una vez más, —vital aportación— la segunda edición de *Cómo estudiar Derecho Constitucional (Una década más tarde)*. Valga esto de fundado pretexto para homenajear al autor con ocasión de cumplirse sus 30 años de ejercicio intelectual y de andadura académica. Mientras tanto, esperamos ver coronado de su propia matriz una de sus varias inquietudes científicas, cuál es la de alumbrar el tan anhelado Código Procesal Constitucional que viene trabajándolo con un equipo de distinguidos juristas<sup>7</sup>. El haber presidido la Comisión Redactora del Ante-Proyecto de Ley de Habeas Corpus y Amparo en 1981, convertida luego en la Ley N° 23506, y el estar con la pluma experimentada en plena madurez de su vida, le otorga a García Belaunde carta de ciudadanía para cumplir tan delicado cometido. ¿Y porqué más? Muy simple, porque sigue empotrado en el lomo de sus libros.

Lima, noviembre de 1999.

---

tradução (da 20 edição alemã) de Luís Afonso Heck, Sergio Antonio Fabris Editor, Porto Alegre, 1998, pp. 53-75. Desde una perspectiva nacional, incluyéndose bibliografía especializada, José F. Palomino Manchego (con la colaboración de Luis Sáenz Dávalos y Edgar Carpio Marcos): *Interpretación constitucional*, Curso de educación a distancia, Academia de la Magistratura, Lima, 1999.

- 6 Cfr. Germán J. Bidart Campos: "El panorama de los derechos humanos a fin de siglo", en AA.VV. *La Ciencia del Derecho durante el siglo XX*, UNAM, México, D.F., 1998, pp. 95-109. Como complemento, del mismo autor platense: "Las tendencias actuales del Derecho Constitucional finisecular", en José F. Palomino Manchego y Ricardo Velásquez Ramírez (Coordinadores), *Modernas tendencias del Derecho en América Latina*, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Lima, 1997, pp. 23-30.
- 7 Acabo de recibir de manos de Domingo García Belaunde el Código Procesal Constitucional de la Provincia de Tucumán, Ley N° 6.944. De su lectura se desprende que está compuesto de la siguiente manera: Título I: Principios generales; Título II: Garantías a los derechos personales; Título III: Control jurisdiccional de constitucionalidad, y Título IV: Disposiciones finales, haciendo un total de 111 artículos.

# CÓMO ESTUDIAR DERECHO <sup>(1)</sup> CONSTITUCIONAL

(UNA DÉCADA MÁS TARDE)

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

## I

El tema que se propone este artículo puede parecer ocioso. En efecto, a quien pregunte cómo se debe estudiar una rama jurídica determinada, podríamos contestarle, simplemente: estudiando y nada más. En este sentido, si queremos saber algo de contabilidad, lo más simple sería tomar un libro de introducción a la contabilidad y empezar a leerlo. Adicionalmente, trataríamos de seguir algún curso sobre el tema, conversar con entendidos y hacer alguna práctica profesional. Lo mismo podría aplicarse a otras ramas del saber, y salvando los casos de difícil intelección, que nunca faltan, en principio cualquier disciplina puede estudiarse más o menos fácilmente, aun cuando siempre sea necesario un mínimo de lecturas, de información y de trabajo sosegado.

---

1 El presente texto fue publicado originalmente en esta revista hace ya más de diez años (*Derecho - PUC*, n° 39, 1985), y desde entonces ha sido sucesivamente reimpresso, la última vez en forma de folleto (Ediciones Jurídicas, Lima, 1994). A pedido de diversos colegas y amigos, he optado por publicarlo nuevamente, debidamente revisado y corregido, y dentro del marco de la fecha en el que fue preparado. Pero adicionalmente, y en vía de complemento, agrego un apéndice de similares dimensiones, titulado «Una década más tarde», que por sí solo se explica. (Nota en *Derecho - PUC*, n° 49, Lima, diciembre de 1995).

Sin embargo, surge la pregunta de por qué es necesario decir esto sobre el Derecho Constitucional. La respuesta es simple: porque en nuestro medio, y en general en vastos sectores de la América Latina, el Derecho Constitucional se da por sabido, generalmente por ósmosis o por ciencia infusa, lo que permite que cualquiera emita juicios u opiniones sobre la materia. Sucede así porque el Derecho Constitucional parece a primera vista muy sencillo, ya que es lo que todos podemos apreciar (cuando no hay gobiernos de facto), pues sin cortapisas vemos cómo funcionan los poderes del Estado, la maquinaria judicial, el aparato legislativo, los partidos políticos, el Ministerio Público, etc.; se adquiere así la sensación de lo fácil. Ésta no sólo es una característica del hombre común y corriente, sino también del político, ya que la Constitución es, recordémoslo, un texto que regula jurídicamente fuerzas y relaciones políticas, que permite que el político se sienta autorizado, diremos mejor, "investido de autoridad", para hablar, si es posible *ex cathedra*, sobre problemas constitucionales. La curul parece otorgar una sabiduría que podríamos llamar "adhesiva": sentarse en el escaño es adquirir conocimientos. Es cierto que existen excepciones, y nunca faltan parlamentarios que tratan de ir más allá y obtener un mejor conocimiento sobre el tema: pero no es lo más frecuente. Esta tarea por lo general es dejada a las asesorías del Parlamento y de sus comisiones, con el agravante de que si se carece de tales asesores, el problema queda sin resolver. Tema aparte es la utilización política de la Constitución, es decir, su instrumentalización, de la que no tratamos ahora, pues nos alejaría de nuestro propósito.

Adicionalmente, el hombre de Derecho en general (jueces, abogados, notarios, estudiantes, etc.), incursiona con facilidad en el tema constitucional. Es interesante advertir que en nuestro medio —no tanto a nivel profesional, sino a nivel académico— existe un cierto respeto por las áreas. Así, si bien en principio cualquier abogado podría atender simultáneamente problemas de orden civil, mercantil o industrial, al momento de abordar tales temas en dimensiones mayores (políticas, académicas, etc.) tiene un cuidado especial, pues advierte que existen especialistas en diversas áreas cuyas opiniones es conveniente tener presente. Pero si ello no fuera posible, queda siempre el recurso de que el abogado acometa la tarea de estudiar él mismo el problema y buscar una solución a su inquietud. Pero, como repetimos, lo que se observa en las diversas ramas del Derecho no sucede en el Derecho Constitucional, en donde no se toman estas precauciones, sino que de frente nos lanzamos a emitir opinión. Si de aquí pasamos al mundo periodístico, es decir, a los periodistas especializados en la crónica política o parlamentaria, la cosa se agrava, pues el desconocimiento es aún mayor.

## II

Ahora bien, ¿a qué se debe este fenómeno? ¿Qué es lo que motiva, en la gran mayoría de los casos, al hombre de Derecho y al hombre común y corriente, a hablar con desenfado sobre temas y problemas constitucionales, sin base ni fundamento alguno? Intentemos alguna explicación:

*a) Presencia de gobiernos de facto.* El gobierno más largo de nuestra historia —en sentido amplio— ha sido el gobierno militar (con sus dos fases incluidas) y que duró doce años (1968–1980). Adicionalmente, si hacemos un recorrido histórico de nuestras instituciones, llegamos a la conclusión de que, salvo algunos contados períodos (sobre todo la llamada «República Aristocrática», que dura de 1895 a 1919), no hay tradición de estabilidad institucional. Sin entrar por ahora al detalle de si tales gobiernos fueron eficaces o no, lo cierto es que nuestra historia republicana representa formalmente una discontinuidad y un desconocimiento de la legalidad vigente. En consecuencia, si esta legalidad es representada en su ápice por la vigencia de la Constitución, ésta, desde un punto de vista histórico, no tiene mayor trascendencia. Y de aquí derivan varios hechos: desconocimiento de la realidad constitucional, actitud desvalorativa frente al texto constitucional, falta de hábitos y de manejo político—constitucionales, etc.

*b) Sistema educativo.* Entre los múltiples problemas que afronta la educación en el país, la insuficiencia del elemento humano y lo exiguo de los recursos materiales (aulas, gabinetes, libros de texto, etc.) son los más apremiantes.

Desde esta perspectiva, podemos decir que la mala educación y los textos deficientes del curso de Educación Cívica que se imparte en los colegios, contribuyen a que el alumnado no tenga ni siquiera una noción de cuál es la estructura jurídica del poder en el Perú. Caso patente de lo que se afirma son los manuales de Educación Cívica que para los dos últimos años escolares preparó, divulgó y promovió el destacado filósofo Augusto Salazar Bondy, que, no obstante su sobria presentación, eran sumamente deficientes en la exposición y comentarios (no sólo no trataban problemas jurídicos, sino que, cuando lo hacían, tomaban referencia de leyes en veces derogadas). Similar problema se advierte en la universidad, pues un curso sobre la Constitución debería enseñarse en todas las facultades, y no sólo en las de Derecho.

*c) Ausencia de libros especializados.* Durante épocas de crisis (pensamos sobre todo en el docenio militar) se dictaron severas restricciones en las

cuotas de dólares para importaciones, y fueron reducidas tajantemente las partidas destinadas a libros. De esta suerte, la escasa cuota de los librerías fue destinada a libros de rápida venta, sobre todo *best sellers*. En materia constitucional, no se pasó de uno que otro manual, de manera tal que cuando se convocó a la Asamblea Constituyente, en 1977, los futuros miembros de dicha asamblea no pudieron encontrar nada en librerías. Esta misma limitación tuvieron durante años los alumnos de Derecho, y sólo a partir de 1980 se ha ido salvando paulatinamente este vacío, aun cuando no de la manera como sería de esperar (sobre todo por el alto costo de los libros extranjeros). Por otra parte, en materia de doctrina general sólo existen dos libros nacionales: uno de Raúl Ferrero Rebagliati (1975) y otro de Darío Herrera Paulsen (1970), que, no obstante sus méritos, no han sido suficientes para cubrir esta carencia.

d) *Contorno de la crisis*. Aun cuando no vinculada estrechamente con la materia, es importante destacar el aspecto muy grave de la crisis por la que atraviesa el país, y de la que parece no nos libraremos en muchos años. Esto se refleja en una actitud realista en los estudiantes, quienes tratan de buscar asidero y apoyo en temas y cursos de orden «práctico», como pueden ser laboral, civil o tributario. Es decir, hay un primado de la práctica sobre la teoría; lo constitucional no reporta dividendos, y en épocas de crisis no hay tiempo para lujos («*primum vivere, deinde philosophare*»).

### III

Las dificultades anteriores no son insalvables, pero son aspectos muy concretos y sirven para explicar muchas cosas. Indudablemente, en el futuro próximo tales limitaciones no van a desaparecer, por lo que bien podríamos estar haciendo una simple digresión sobre un consejo inútil. Pero ello no nos priva de pensar en su paulatina superación, exponiendo algunas cuantas ideas que nos han surgido del contacto con la experiencia universitaria, tanto nacional como extranjera.

Por de pronto, señalaremos algo que es elemental, pero que no resulta serlo para nuestro medio: no hay que confundir la Constitución con el Derecho Constitucional, como tampoco se pueden identificar el Derecho Civil con el Código Civil. Esto, que es evidente, no siempre se respeta. Se lee la Constitución y se cree saber Derecho Constitucional, lo cual es no sólo una idea errónea, sino incluso dañina, pues de aquí brotan un sinnúmero de errores.

Hay que tener presente que el Derecho Constitucional, como cualquier otra disciplina jurídica, tiene su propio origen y su trayectoria, y maneja diversos conceptos fundamentales o categorías que tienen un significado preciso, que no pueden ser modificados arbitrariamente. Así, por ejemplo, la interpelación que hace la Cámara a un ministro es un concepto que refleja una institución con matices muy concretos, que obedece a una historia y a una estructura muy definida. Podrá discutirse las formas de presentación, el tipo de preguntas en el hemiciclo y otros detalles más, válidos sólo desde la perspectiva previa del concepto o categoría en cuestión. Igual podría decirse de la casación que realiza el Tribunal de Garantías Constitucionales en materia de hábeas corpus y amparo... ¿Cómo puede entenderse sus alcances ignorando el origen francés de la casación y su posterior desarrollo europeo? Y los ejemplos podrían multiplicarse, lo que demuestra que el núcleo o cuerpo central de una Constitución (y del Derecho Constitucional) hay que entenderlo desde estos esquemas o categorías. Sólo a partir de ellos, es posible comprender el fenómeno constitucional y afrontar los delicados problemas de su interpretación y aplicación.

Ahora bien, el conocimiento de estos conceptos fundamentales se obtiene a través de una bibliografía que presente un panorama de la disciplina<sup>2</sup>. En este sentido, lo más aconsejable es recurrir a un texto o manual introductorio, lo que no es fácil, no sólo porque existe gran cantidad de textos de iniciación, sino porque muchos de ellos son parcelarios o tendenciales, cuando no excesivamente localistas o demasiados aferrados al acontecer político (como casi todos los franceses).

En lo personal, me permito recomendar dos manuales que considero excelentes: el de Paolo Biscaretti di Ruffia (*Derecho Constitucional*) y el de André Hauriou (*Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*). El de Biscaretti tiene la ventaja de ofrecer un gran panorama sobre la democracia constitucional europea, con algunas referencias a otros países, con gran manejo de fuentes y un cabal sentido de las instituciones. En cuanto al texto de Hauriou, es de gran valor, pues combina, en mi opinión equilibradamente, la problemática no sólo jurídica, sino también política, y tiene además un amplio trata-

---

2 Indudablemente que el conocimiento del Derecho Constitucional supone un previo contacto con el mundo del Derecho, y éste, a su vez, presupone un mínimo de cultura humanista (sobre todo, sociología, historia, política, filosofía), que lamentablemente en muchos centros de estudios no se desarrolla con amplitud en los primeros años de humanidades, e incluso en otros (caso de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos) ha desaparecido.

miento de los países en desarrollo. Si bien no existe manual perfecto y ambos son susceptibles de críticas, considero que aquel que lea cualesquiera de ellos, de principio a fin y sin saltarse páginas, tendrá una excelente perspectiva y podrá hablar con propiedad de esta materia.

Naturalmente que estos manuales no son los únicos ni los mejores, pero los mencionamos porque cubren un panorama amplio, son extensos sin llegar a ser excesivos, son fáciles de encontrar en nuestro medio, y adicionalmente están bien redactados y presentados<sup>3</sup>.

Muy difundido entre nosotros, y en general en el mundo hispanohablante, es el famoso manual de Duverger (*Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*), que ha tenido innumerables ediciones, tanto en francés como en castellano (en francés, diecisiete ediciones y en dos tomos; en castellano, un solo volumen y seis ediciones). Siendo excelente el manual de Duverger, no lo encontramos adecuado como texto de introducción, ya que es una aproximación politológica al fenómeno constitucional. Muy útil para los politólogos o científicos sociales, e incluso para el jurista que previamente ha hecho una introducción jurídica al tema, puede dar una falsa impresión al que recién se inicia.

Para aquel que desea buscar otros manuales, sea como introducción o como complemento, le señalamos algunos criterios que le pueden orientar en su elección. Ellos son:

- I) debe ser un solo volumen;
- II) debe tener una perspectiva jurídica, y no social o política (que en todo caso es un complemento, pero no un punto de partida);
- III) debe ser posterior a la Segunda Guerra Mundial, y de preferencia con una antigüedad no mayor de quince años;
- IV) debe mostrar un panorama general, estudiando sobre todo los conceptos claves y los principales tipos de gobierno (URSS, Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Suiza).

---

3 Teniendo el presente trabajo un fin fundamentalmente didáctico, nos hemos limitado a señalar obras escritas directamente en nuestro idioma, así como aquellas que se encuentran traducidas (con una sola excepción, que se justifica dentro del contexto). Aclaremos que por ventura el castellano es idioma privilegiado en materia jurídica, ya que para sólo remitirnos al área constitucional, tenemos traducido el 90% de la obra básica publicada en otros idiomas.

Si tenemos presente estos criterios, al lector le será fácil escoger un texto jurídico que le suministre los rudimentos necesarios para adentrarse en el mundo jurídico constitucional.

#### IV

El estudio de la Constitución no puede estar alejado del avatar político, ya que todo texto fundamental regula o pretende encauzar los fenómenos políticos, motivo por el cual debe acompañarse la perspectiva jurídica con el necesario complemento político.

Ahora bien, en materia política, la variedad, los diversos puntos de vista, las líneas tendenciales, la ideologización del análisis, es aun mayor que en el Derecho, ya que en éste tenemos al menos la norma como elemento referencial. De ahí la dificultad y el riesgo de señalar una bibliografía mínima, que debe ser establecida con cautela. Teniendo presente estas limitaciones, nos permitimos señalar la siguiente bibliografía:

a) *Para una aproximación teórica.*— Eduardo Andrade Sánchez, *Introducción a la Ciencia Política*; Marcel Prélot, *La Ciencia Política*, Robert A. Dahl, *Análisis político moderno*, y W. Abendroth y K. Lenk, *Introducción a la Ciencia Política*.

b) *Para los problemas políticos cotidianos.*— Maurice Duverger, *Introducción a la política*, y T. Bottomore, *Sociología Política*.

La lista anterior está relacionada con el aspecto general, que, como ineludible correlato, debe aparejar igual criterio para la realidad constitucional peruana. Es decir: es necesario que nuestro constitucionalismo lo confrontemos con nuestra historia política reciente, para lo cual pueden ser útiles Julio Cotler (*Clases, Estado y Nación en el Perú*) y Enrique Chirinos Soto (*Historia de la República*). Si bien ambos cubren un panorama muy amplio, debe tenerse presente que la realidad político-social que nos interesa es aquella que surge a partir de la caída de Leguía, es decir, en pleno inicio de la década del treinta.

Por último, un análisis del desarrollo histórico del sistema constitucional, enmarcado dentro de coordenadas políticas, sociales y económicas, puede verse en el libro de Maurice Duverger, *Las dos caras de Occidente*.

## V

Volviendo al plano constitucional, y ya en la ruta de conocer nuestro constitucionalismo, debemos pensar en un buen texto legal y en un buen comentario.

Lo primero es tener un texto fidedigno de la Constitución Política del Perú. Ediciones hay muchas (sobre todo de carácter popular), pero no todas son acertadas ni cuidadas. Una edición útil es la preparada por el Ministerio de Justicia, que es la oficial. Entre las realizadas por los particulares, es altamente recomendable por su fidelidad, índice y documentos insertados, el *Índice analítico de la Constitución Política del Perú*, debido a Jorge Power Manchego-Muñoz.

En cuanto a los comentarios sobre la nueva Constitución (de 1979), hay muchos y algunos de gran valía. Retengamos por nuestra parte, tan sólo los de José Pareja Paz Soldán (*Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979*, edición de 1984, completamente revisada), y la conjunta, debida a Enrique Bernal y Marcial Rubio (*Constitución y sociedad política*). Si bien ambas obras presentan perspectivas y métodos distintos, ofrecen en conjunto un excelente panorama que enriquece la visión de nuestro constitucionalismo.

## VI

Para quien, superando el nivel del texto o manual de iniciación, quiera tener una visión más profunda de los mismos problemas, nos permitimos recomendarle algunos de los siguientes libros: Germán J. Bidart Campos, *Derecho Constitucional*, dos tomos; Segundo V. Linares Quintana, *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*, tres tomos; Carlos S. Fayt, *Derecho Político*, dos tomos; Pablo Lucas Verdú, *Curso de Derecho Político*, cuatro tomos; César Enrique Romero, *Derecho Constitucional*, dos tomos; Mario Justo López, *Introducción a los estudios políticos*, dos tomos; Hermann Finer, *Teoría y práctica del gobierno moderno*, y Juan Ferrando Badía, *Estudios de Ciencia Política*.

Desde un punto de vista comparado: Manuel García Pelayo, *Derecho Constitucional Comparado*; Paolo Biscaretti di Ruffia, *Introducción al Derecho Constitucional Comparado*, y Giuseppe de Vergottini, *Derecho Constitucional Comparado*. Un complemento político puede encontrarse en Juan Ferrando Badía (coordinador), *Regímenes políticos actuales*.

## VII

Dejamos constancia que aquí estamos tocando únicamente los aspectos generales y no los temas específicos del Derecho Constitucional, que exigen un tratamiento aparte. Temas concretos como el de los derechos humanos, regionalismo y centralismo, unicameralismo y bicameralismo, jurisdicción constitucional, entre otros, no son tocados aquí y tienen su propia bibliografía, aun cuando aparezcan en la exposición de todo manual o texto universitario.

Por otro lado, cuando del plano general pasamos a un nivel de sofisticación, el problema se complica, pues es preciso recurrir a monografías y libros especializados, generalmente de difícil acceso.

Destaquemos que, en ese estado superior de la investigación, cuando se abordan temas muy concretos en donde es necesario recurrir a la doctrina general y al Derecho Comparado, es imprescindible consultar revistas y poder leer en otros idiomas. En materia constitucional son idiomas útiles el inglés, y sobre todo el francés y el italiano (a este último idioma se traducen gran cantidad de textos alemanes, que de otra suerte serían inaccesibles).

## VIII

Un paso posterior, que debe realizar sólo aquel que desea dedicarse a la docencia o a la investigación seria y prolongada, es meditar y estudiar los grandes libros escritos en materia constitucional. Como se sabe, cada disciplina tiene sus clásicos, que, siendo en rigor viejos por lo que contienen, son nuevos por los problemas que suscitan y sobre todo por la forma como abordan los problemas. Nos enseñan además a trabajar con humildad, en forma seria y pausada, y generalmente nos dan información de primera mano que no se encuentra en otras partes, o que otros han repetido en forma incompleta o errónea. El Derecho Constitucional tiene también sus clásicos y su lectura atenta y meditada es siempre fructífera, aun cuando a veces sea fatigoso hacerlo. Ellos son:

1) Georg Jellinek, *Teoría general del Estado*. Publicada en 1900 en Alemania y traducida casi de inmediato al castellano en España, ha tenido sucesivas reediciones en la Argentina, a cargo de la editorial Albatros. Puede decirse en rigor que el Derecho Constitucional como disciplina autónoma —si se quiere, como ciencia— se configura recién con Jellinek. Antes había constitucionalismo y constitucionalistas (en la misma Alemania es ejemplar

el caso de von Gerber), pero es Jellinek el que da el armazón teórico adecuado a la disciplina, sienta las bases de su estudio y presenta un vasto cuadro histórico-jurídico que, recogiendo todo lo válido del siglo XIX, lo proyecta sobre el nuevo siglo. A fe cumplida, Loewenstein ha dicho de esta obra que no ha tenido digna sucesora ni dentro ni fuera de Alemania. Un segundo tomo, dedicado a la «Teoría particular» del Estado, no llegó a ser publicado por su autor; sólo han quedado algunos fragmentos, valiosos, pero sin el nivel de la *opera magna*.

2) Hans Kelsen, *Teoría general del Estado*. Publicado originalmente en Alemania en 1925, fue traducida por Luis Legaz Lacambra en 1933 en España, y desde entonces reeditada numerosas veces en México. A fin de divulgar esta obra, el mismo Kelsen escribió un resumen que, con el título de *Compendio de la Teoría general del Estado*, circuló ampliamente, precedido por un estudio preliminar de Luis Recaséns Siches. La obra significó, en su momento, si bien siguiendo la huella trazada por Jellinek, la primera exposición orgánica y de conjunto de la Teoría Pura del Derecho, aun cuando aplicada al Estado. Años después, el autor hizo un balance y recuento de su pensamiento en su obra *Teoría general del Derecho y del Estado*, publicada en inglés en 1945 y traducida al poco tiempo por Eduardo García Máynez.

3) Harold J. Laski, *El Estado moderno*. Publicada por vez primera en 1925 con el título *A grammar of politics*, es la obra más representativa de este autor, teórico del laborismo inglés, que ejerció una gran influencia en la década del treinta y que se considera un clásico en su género. El mismo Laski resumió su obra años más tarde, en un opúsculo intitulado *Introducción a la política*.

4) León Duguit, *Traité de droit constitutionnel*. Obra maestra en cinco volúmenes, cuya última edición se hizo entre 1921 y 1925, sigue teniendo actualidad. De Duguit puede verse su *Manual de Derecho Constitucional*, que contiene sus aportaciones básicas, traducido y publicado en Madrid en 1921 y en 1926. Junto con Maurice Hauriou, son los más destacados representantes de la llamada Escuela Sociológica del Derecho Constitucional.

5) Maurice Hauriou, *Principios de Derecho Público y Constitucional*. Padre de André Hauriou, autor del manual ya citado (*supra*, III), es constitucionalista y administrativista de renombre, creador de la Teoría de la Institución, que fue luego ampliamente desarrollada por el gran jurista italiano Santi Romano. Su obra en castellano es una adaptación de dos trabajos suyos (de 1923 y 1925) de gran interés.

6) Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*. Libro clásico publicado originalmente en 1928, fue traducido en 1934 por Francisco Ayala y reimpresso innumerables veces. Si bien Schmitt ha sido muy cuestionado por su posterior adhesión al nazismo, lo cierto es que estamos ante un autor muy riguroso y de gran originalidad en todos sus escritos. Al igual que Hermann Heller, ha estado vinculado con España, lee y habla el castellano, y su única hija casó con un jurista español, Alfonso Otero<sup>4</sup>.

7) Hermann Heller, *Teoría del Estado*. Publicado póstumamente en alemán en 1934, este autor murió en España huyendo de la persecución nazi. Aun cuando notable por la concisión con que trabaja los conceptos, es sólo una primera parte, muy teórica y elaborada, de un trabajo inconcluso. Representa la presencia del marxismo y del enfoque sociológico en el ámbito de la comprensión del Estado.

8) Karl Loewenstein, *Teoría de la Constitución*. Publicada originalmente en inglés en 1957, se tradujo al castellano poco tiempo después. Loewenstein, un emigrado alemán discípulo de Weber que acabó sus días en los Estados Unidos, representa la unión feliz de la tradición europea con el método sajón. De gran originalidad, ha creado conceptos y esquemas de vasto alcance explicativo. Aun cuando su lectura es algo densa, se ve recompensada por el interés que despiertan sus ideas generales.

9) Carl J. Friedrich, *Gobierno constitucional y democracia*. La primera edición de esta obra se hizo en los Estados Unidos en 1937. La cuarta y última edición, totalmente revisada, es de 1968 (un solo volumen), de la que procede la última versión castellana en dos tomos. Su autor logra una visión armoniosa entre el Derecho Constitucional y la política, que enriquece con datos históricos y filosóficos, amén de los correspondientes a otras ramas jurídicas. Es además publicista destacado en Ciencia Política y Filosofía del Derecho.

## IX

Y con esto pongo término a nuestro recorrido. No he querido —que quede claro— hacer observaciones, sugerencias o comentarios dogmáticos, sino simplemente volcar una experiencia de muchos años en el trato con la disciplina y con el modo de enseñarla. Presento además una guía de carác-

4 Cfr. *Homenaje al profesor Alfonso Otero*, Universidad de Santiago de Compostela, 1981 (incluye carta de adhesión de C. Schmitt, pp. 13-16).

ter abierto, que puede orientar al interesado en el torbellino de publicaciones existentes.

He pensado muchas veces que quizá lo que aquí he escrito era innecesario y seguramente era mejor no hacer nada y dejar las cosas como estaban. Pero como es mi deseo evitar que otros pierdan el tiempo en lecturas insustanciales como yo mismo lo hice en mis inicios, y como adicionalmente nadie en nuestro país —ni tampoco fuera de él— ha escrito lo que pretendo<sup>5</sup>, es que he decidido poner en circulación estas cuartillas.

Lima, enero de 1985.

---

5 Notable para su época es la obra de Adolfo G. Posada (*Guía para el estudio y aplicación del derecho constitucional de Europa y América*, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1894), que comprende textos constitucionales, comentarios y valiosas referencias bibliográficas. Sin embargo, el maestro español no roza los temas que son el objetivo de este artículo, sin contar, por cierto, su inactualidad, como consecuencia natural del paso de los años.

## Apéndice: Una década más tarde

### I

Hace más de diez años escribí y publiqué este ensayo sobre cómo estudiar Derecho Constitucional. Fue hecho en parte para ordenarme yo mismo en algunas ideas, y para que sirviera de orientación a aquellos que pensaban introducirse en el Derecho Constitucional. Fue pensado fundamentalmente para alumnos, pero también para egresados, profesionales e interesados en la problemática. Lo hice también preocupado por la forma como muchos, en forma bastante desembozada, hablaban sin la menor base sobre Derecho Constitucional, pensando que con una simple lectura de la Constitución se tenía autoridad suficiente para hablar sobre estos temas. Recuerdo que en alguna oportunidad el egregio Carnelutti llamó la atención sobre el hecho de que si bien es cierto que el Derecho Procesal Civil se condensa en el respectivo Código Procesal, uno es diferente del otro. Tan sabio consejo lo seguían los civilistas, los procesalistas, los penalistas, mas no los que fungían de constitucionalistas. Esto por cierto tenía su explicación, pero ello no impedía dejar anotado el hecho y sobre todo, los peligros que encerraba. Además no existía, por lo menos hasta donde alcanzaban mis informaciones, nada parecido que tuviese ese enfoque y tales dimensiones. Mientras tanto, mi texto ha alcanzado ya sus años y ha tenido cierta difusión.

Pero lo importante para mí es que este breve artículo ha tenido más éxito del que esperaba. No sólo se ha reproducido abundantemente con el sistema de la fotocopidora, sino que ha tenido varias ediciones; una de ellas en forma de folleto impreso, auspiciada por jóvenes profesores sanmarquinos (Ediciones Jurídicas, Lima 1994). Esto es lo que me ha llevado a leerlo nuevamente, diez años más tarde, y a escribir estas líneas a distancia.

### II

La primera observación que cabe hacer, pasados estos diez años, es que la crisis por la que el país atravesaba, continúa. Es cierto que a partir de 1990 se ha hecho un esfuerzo serio para dominar la inflación y para combatir al terrorismo, nuestros dos grandes flagelos. En tal sentido, se ha vuelto a la estabilidad económica y al movimiento empresarial y financiero en forma ordenada. Igualmente, hay tranquilidad interna y se nota mayor orden y paz en las ciudades. Hoy en día, la experiencia del gobierno aprista (1985-1990) parece una pesadilla muy lejana, y existen buenas señales de que las cosas irán

para mejor. Mas esto no es suficiente, pues sigue la recesión, la desocupación y los bajos ingresos. Pero al darse los pasos para superar la crisis, han renacido las esperanzas, lo que decididamente es positivo.

### III

Un hecho saltante de los últimos años es, sin lugar a dudas, la caída del muro de Berlín en 1989, y finalmente, el derrumbe de la URSS, en 1991. Nunca nadie pensó que esto sucedería y menos aún que fuese tan rápido. Ni siquiera los más agudos analistas del fenómeno ruso, dispersados entre los Estados Unidos y la Europa occidental, previeran el colapso soviético. Fue, si se quiere, un hecho inesperado. Nadie pensó que la *perestroika* iniciada por Gorbachov diese resultados, y que éstos fuesen tan rápidos y además, tan fulminantes. Por cierto, queda todavía el experimento bastante curioso de la República Popular China, mezcla de liberalismo económico con dictadura comunista. Pero se trata de algo supérstite (como es el caso de Cuba), que ya no tiene ni futuro ni menos aún el valor paradigmático, casi modélico, que tuvo la URSS durante toda su historia.

Al caer la URSS, han caído muchas cosas. En primer lugar, toda la propaganda empalagosa que tenía montada el aparato soviético en el exterior, destinada a captar adeptos y a estigmatizar a los adversarios. El comunismo, fiel heredero de Marx en este punto, se especializó en el arte de la propaganda (cuyo artista genial fue Goebbels), y en la técnica del ataque consistente no en pulverizar la tesis opuesta, sino en denostar al oponente. Los comunistas, tanto los de dentro como los de fuera, vivieron en y para el insulto. Con esto lograron chantajear a mucha gente de buena fe, en nombre de nobles ideales o de reivindicaciones justas. Para el intelectual honesto, fue además un serio problema que había que analizar, más aún cuando en el caso del Derecho Constitucional era la URSS, como nadie lo ponía en cuestión, uno de los modelos constitucionales que había que tener en cuenta (si bien nada original, pues descendía de esquemas creados al compás de la Revolución francesa). Pero este modelo constitucional, estudiado por todos los comparatistas, no existe más. Por tanto, salvo razones históricas, no tiene sentido estudiarlo ni considerarlo en los análisis globales. Peor aún, si se constata que el fenómeno comunista, en cuanto sistema político, ha tenido muy corta duración: en rigor desde 1918 (fecha de su primera Constitución), hasta su caída en 1991; es decir, setenta y tres años; inferior a las grandes dinastías despóticas de Oriente, e incluso de algunos imperios de la antigüedad. Por cierto, el discurrir apresurado de nuestro siglo ha contribuido a erosionarlo más rápido de lo que

se pensó, y es probable que en otras épocas hubiera demorado más en desplomarse.

Tan pronto el sistema empezó a desmoronarse, incluyendo aquí a las llamadas democracias populares del Este, se sucedió una literatura de vértigo tratando de explicar lo ocurrido, y sobre todo, lo que quedaba de ello. En este momento, recuerdo los ensayos de Ralf Dahrendorf (*Reflexiones sobre la revolución en Europa*), Maurice Duverger (*La tortuga liberal y la liebre europea*) y Giovanni Sartori (*La democracia después del comunismo*). Esto, conjuntamente con las predicciones triunfalistas de Fukuyama, ha llevado a diversas acciones que no se sabe si tendrán asidero en el futuro. Es evidente que del constitucionalismo soviético no quedará nada, pues el mismo Occidente que lo creó, lo había dejado atrás hacía tiempo. Pero en lo concerniente a puntos muy concretos, como por ejemplo, la importancia dada a los derechos económicos y sociales, la última palabra no está dada todavía. El comunismo, como aplicación práctica de una doctrina, el marxismo, ha demostrado su fracaso. Pero como expresión teórica, como descubridora de muchas verdades, como reflejo de muchas aspiraciones, su futuro es incierto. Aún más: de los problemas que el marxismo dejó en herencia, no todos han sido resueltos, y no se sabe si lo serán por las democracias occidentales. En todo caso, un liberalismo nuevo y en cierto sentido distinto del clásico, ha tomado asiento en todas nuestras latitudes, con fervor inusitado, sin saberse hasta ahora si dará sus frutos de la manera como se presenta (*lobbys*, alta tecnología, rol del Estado, comercio a escala mundial, etc.) Por tanto, si bien superado como modelo, algunas de sus verdades siguen sobre el tapete, y esto es lo que el pensamiento tendrá que ir matizando y filtrando en el futuro. Aquí nos limitamos, por falta de espacio y sobre todo por falta de perspectiva, a dejar apuntada esta inquietud.

#### IV

Aspecto importante en nuestra realidad, es la que ha surgido del golpe de Estado de 1992 y de la subsiguiente Constitución de 1993, actualmente vigente. Como sucedió en otras épocas, aun cuando con matices de diferencia, el presidente Fujimori dio un golpe de Estado tan sólo para afianzarse en el poder y ejercerlo sin trabas. La posterior Constitución sólo fue un justificativo de su accionar, y si bien tiene aspectos muy puntuales montados especialmente para él (como, por ejemplo, el aumento de sus poderes y la reelección inmediata), la nueva Carta, gracias a la crítica e iniciativas de la oposición, recoge gran parte de los postulados de la de 1979, si bien con un espíritu distinto en lo económico, pero que puede servir como instrumento democrá-

tico de gobierno, si es que se dan otras condiciones. Si bien es mala la práctica de cambiar de Constitución con tanta frecuencia, más aún cuando la de 1993 se parece tanto a la de 1979, no se sabe qué pasará con la nueva Constitución y cuál sea su destino. Unida en su nacimiento al designio de un hombre, es probable que siga su suerte, si bien esto sólo lo decidirá el futuro (para un análisis de los últimos años, cf. César Arias Quincot, *La modernización autoritaria*).

Pero lo anterior no ha afectado nuestra actividad constitucional. Por lo contrario, ha continuado con inusitado fervor la vida académica en todos los aspectos (publicaciones, congresos, cátedras, etc.), a lo que se agrega la realización de cuatro congresos nacionales de Derecho Constitucional, el primero en 1987 y el último en 1993, así como la reciente creación de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, destinada a unir, a nivel nacional, a todos los cultores de nuestra disciplina, en especial, a los que se dedican a la docencia universitaria en forma seria y continuada<sup>6</sup>.

En cuanto al panorama bibliográfico reciente, la mejor y más completa edición documental es, hasta ahora, la de Domingo García Belaunde y Francisco Fernández Segado, *La Constitución peruana de 1993* (Grijley, Lima 1993), con textos y comentarios. Un gran panorama, con análisis puntuales, puede verse en el colectivo editado por la Comisión Andina de Juristas: *La Constitución de 1993. Análisis y comentarios* (Lima 1993). Existen, por cierto, cantidad de ensayos sobre temas específicos, que pueden ser de interés para el especialista.

Desde un punto de vista de análisis político global, encontramos sugestivo el libro de Pedro Planas, *La República Autocrática* (utilizando esta categoría política a partir de Leguía, demuestra cómo ha continuado rondando nuestro entorno institucional). Como panorama histórico, breve pero serio, está *La República* de Franklin Pease G. Y., publicado como tercer tomo de *Perú, hombre e historia*, editado por EDUBANCO.

6 Problema interesante es la aparición (a partir de 1980) de nuevas hornadas de estudiosos, que han producido una muy seria y copiosa literatura especializada en temas constitucionales. A ella me refiero en forma genérica en mi ensayo *Sobre el movimiento constitucional peruano*.

## V

Desde el punto de vista de la doctrina general, ha continuado la producción bibliográfica en todos los campos (parte de ella traducida al castellano), más aún, cuando ha habido cambios normativos de importancia. En América Latina, existen muchas novedades, en especial en países con una nueva Constitución, como es el caso del Brasil (1988), de Colombia (1991), del Paraguay (1992), así como algunas reformas importantes (en Chile, Bolivia y en México), donde la más sugestiva es la llevada a cabo en la Argentina en 1994. Todo esto ha sido acompañado por numerosas publicaciones en sus respectivos países.

En la bibliografía general, si bien hay muchas novedades (por ejemplo, los *Elementos de Derecho Constitucional* de Néstor P. Sagüés, y a nivel politológico, el importante libro de Robert Dahl, *La democracia y sus críticos*), creo que los aspectos bibliográficos centrales mencionados en 1985, se mantienen. Habría que destacar únicamente que, aparte de las producciones monumentales de Linares Quintana y Bidart Campos en la Argentina, hay que tener presente las del profesor brasileño Pinto Ferreira, casi desconocida entre nosotros y sin traducir, pero de muy alto nivel (su última obra importante es *Comentários à Constituição brasileira*, 7 vols., 1989-1995).

## VI

Como se recordará, mi ensayo de 1985 traía una lista de lo que consideraba eran las obras más importantes en materia constitucional en este siglo. Lista, por cierto, que podría discutirse, y a la que quizá podrían añadirse o quitarse algunos nombres. Pero esto relacionado con el siglo XX. Mas el constitucionalismo, en rigor, se inicia en el siglo XVIII, si bien es cierto que a fines de él. En sus inicios hubo gente de talento que volcó sus esfuerzos en la construcción del nuevo orden; no tanto en el nivel teórico sino en construcciones políticas y en la acción. Por eso es importante tener presente a quienes, en el siglo XIX, han escrito obras clásicas, pues son las que han puesto las bases de nuestra disciplina. Fue así que empecé a armar una lista de no más de diez obras importantes en el siglo pasado, pero de inmediato me tropecé con un dato incontestable: la presencia de muchos autores que estaban a caballo entre la política o la historia y el Derecho Constitucional, como era el caso ejemplar de Tocqueville. A fin de tener una mejor perspectiva sobre esto, lo conversé con profesores extranjeros amigos míos, y tuve un fluido intercambio epistolar con Pablo Lucas Murillo de la Cueva, quien me hizo interesantes atinencias sobre el particular. Pero, acicateado por la curiosidad, le

pedí a Lucas Murillo que pidiese a su padre, Pablo Lucas Verdú, me hiciese llegar, en su momento, una lista no mayor de diez libros que él considerase importantes en el constitucionalismo del siglo XIX. Con la generosidad de maestro que lo caracteriza, Lucas Verdú me hizo llegar esa lista, que aquí reproduzco como complemento de la que yo realicé, y es la siguiente:

- 1) Antonio Alcalá Galiano  
*Veinte lecciones de Derecho Político Constitucional* explicadas en el Ateneo de Madrid, Boix, Madrid, 1843 (hay reedición del Centro de Estudios Constitucionales de Madrid).
- 2) Juan Donoso Cortés  
*Lecciones de Derecho Político* pronunciadas en el Ateneo de Madrid por J. D. C. (1836–1837), en *Obras Completas*, B.A.C., Madrid, 1946, tomo I (hay reedición del Centro de Estudios Constitucionales de Madrid).
- 3) J. C. Bluntschli  
*Derecho Público Universal*, Góngora y Cía. Editora, Madrid, 1880, 4 tomos.
- 4) Albert Häenel  
*Deutsche Staatsrecht*, Verlag von Duncker, Leipzig, 1892.
- 5) Paul Laband  
*Le droit public de l'Empire allemand*, trad. francesa, V. Giard, Briere, Paris, 1900–1904, 4 vols. La primera edición en alemán es de 1876; la tercera, de 1895, es la que se tradujo al francés.
- 6) Attilio Brunialti  
*Il Diritto Costituzionale e la politica nelle istituzioni*, UTET, Torino, 1896, 2 vols.
- 7) Vittorio Emanuele Orlando  
*Principii di Diritto Costituzionale*, 3.<sup>a</sup> ed., Firenze, 1913.
- 8) Pellegrino Rossi  
*Cours de Droit Constitutionnel*, Paris, 1843.
- 9) James Bryce  
*La república norteamericana*, La España Moderna, Madrid, 1902 c., 2 vols.

10) A. V. Dicey

*Introduction to the law of the Constitution*, London, 1908 (hay traducción francesa: París, 1902).

11) Walter Bagehot

*The English Constitution* (hay traducción francesa y castellana).

De esta lista, en mi personal opinión, reduciría los nombres españoles de dos a uno, y quizá prescindiría de Bluntschli. Y lo que se advierte de antemano, y que es aplicable también a la lista que elaboré en relación con el siglo XX, es la ausencia de juristas norteamericanos, que los hay y muy buenos. En el siglo XIX, creo que son importantes Joseph Story, *Commentaries on the Constitution of the United States* (1833), y Thomas Cooley, *A Treatise on the Constitutional limitations* (1868), que son dos clásicos. Del siglo XX, habría que considerar a Edward S. Corwin, de quien tentativamente prefiero, más que sus libros, algunos de sus ensayos (por ejemplo, el dedicado al control constitucional, o sobre la *Higher Law ...*). Hasta donde estoy informado, de esto no hay traducción al castellano, salvo de la abreviatura de Story, hecha por él mismo y traducida y publicada en Buenos Aires a fines del siglo pasado. Y por cierto, de numerosos libros de Corwin. Quizá los autores norteamericanos mencionados sirvan más para sus esquemas que para los nuestros. Pero aún así hay que considerarlos, pues dentro de esas obras, a veces desiguales, encontramos aportaciones interesantes.

## VII

Estas líneas, como queda dicho, son tan sólo comentarios de actualización en forma de notas sueltas y dentro de los límites que me impuse en mi texto primigenio. Pero, salvando los detalles que nunca faltan, creo que lo expresado en 1985 sobre lo que es el Derecho Constitucional, cómo estudiarlo y cómo investigarlo, sigue en pie. Por cierto, hoy lo habría escrito y presentado de manera distinta, pero no hubiera cambiado lo que en sustancia señalé en aquella oportunidad.

Lima, noviembre de 1995.

## Post scriptum

Nunca hubiera pensado en el éxito que tuvo mi breve ensayo de 1985, titulado *Cómo estudiar Derecho Constitucional*, que lo escribí para ordenar mis propias ideas, consultando a distinguidos profesores y amigos extranjeros, y que destiné a mis futuros colegas que quisieran incursionar en el complicado tema del Derecho Constitucional, tan trajinado en aquellos días y en los nuestros.

Todo eso motivó su publicación en un pequeño folleto en 1994, que se agotó prontamente, y su nueva edición en 1995, (*Derecho-PUC*, núm. 49) con un apéndice de actualización y complemento, que también ha tenido una amplia acogida. En fin, lo cierto es que lo que tenía que decir sobre el tema, ya está dicho, y no creo que tenga sentido alargar por gusto un texto con fraseos innecesarios. Al contrario, amante como soy de las cosas breves y bien dichas, no creo que sea dable reescribirlo para decir lo mismo. Por eso, creo que lo mejor es receditarlo tal cual, lo que debo agradecer muy de veras a mi viejo amigo y colaborador José F. Palomino Manchego, que con el entusiasmo y la dedicación que lo caracterizan, se ha echado sobre sus hombros la pesada tarea de hacer una nueva edición de este folleto, para el que me pide estas líneas que con gusto escribo.

Leyendo de corrido mi texto, advierto que en realidad, en lo básico, la situación sigue igual. Los grandes maestros del siglo XX, y también los del siglo XIX, ahí señalados, son los mismos, y más aun ahora, que el siglo termina.

Lo que sí es de extrañar, es que ya no se traduzcan tantos manuales generales como se hacía antes, sobre todo en España, si bien es cierto que hay algunos recientes y muy buenos, que han tenido gran acogida (como la *Teoría general del Estado* de Zippelius, a cargo de la Editorial Porrúa). Más bien, tanto en España, como en la Argentina, y por cierto, en el Brasil, existen gran cantidad de manuales, pero centrados en sus respectivos países, esto es, textos sobre Derecho Constitucional positivo y no propiamente sobre Derecho Constitucional general. Y esto sucede pues, en realidad, a nivel teórico, es poco lo que se puede decir, y más bien, son los cambios en la dogmática lo que más se aprecia, y por ende, se le destinan textos para mejor entenderla.

Sin embargo, no debemos dejar de llamar la atención que en estos años hemos tenido dos constituciones, la de 1979 y la vigente de 1993, y conviene anotar los manuales recientes que existen con relación a la segunda de ellas, pues la primera ya no está en vigor y sobre su contenido ya nos hemos referido. Y son sobre todo, el de Enrique Bernales B. en colaboración con Alberto Otárola, *La Constitución de 1993*, Ediciones Constitución y Sociedad, 5ta. edición, Lima 1999; Víctor García Toma, *Análisis sistemático de la Constitución Política de 1993*, Fondo de desarrollo editorial de la Universidad de Lima, 2 tomos, Lima, 1998; y Marcial Rubio Correa, *Estudio de la Constitución Política de 1993*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 6 tomos, Lima 1999. A ello debe agregarse el *Tratado de Derecho Constitucional* de Alberto Borea Odría, en curso de publicación (hasta ahora dos tomos, el primero publicado en 1994 y el segundo en 1999).

Finalmente, destacar la muy completa edición de la Constitución de 1993, publicada por la Editorial Grijley en 1999, así como el *Índice analítico de la Constitución Política de 1993*, Trujillo 1997, a cargo de Gerardo Eto Cruz.

Lima, noviembre de 1999.  
Revisado en junio de 2000.

# BIBLIOGRAFÍA DE DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

La presente bibliografía se apoya en la publicada en el colectivo *Jurisdicción Militar y Constitución en Iberoamérica: Libro-Homenaje a Domingo García Belaunde* (Germán J. Bidart Campos-José F. Palomino Manchego, Coordinadores), Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana) Editorial Grijley, Lima, 1997, pp. 17-33. Hasta ese momento, la producción bibliográfica de García Belaunde comprendía desde 1964 hasta el mes de agosto de 1996. Como es natural, su permanente contacto con el quehacer académico ha dado nacimiento a nuevas publicaciones y distinciones.

De ahí que hemos estimado conveniente –venciendo la resistencia de García Belaunde– incluir al final del opúsculo *Como estudiar Derecho Constitucional (Una década más tarde)*, una lista completa de sus trabajos científicos que giran, por lo demás, en torno al Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Parlamentario, Derecho Electoral, Derecho Constitucional del Perú, Derecho Constitucional Comparado, Historia Constitucional, Ciencia Política, Filosofía del Derecho y Teoría del Derecho.

El grueso de fichas bibliográficas comprende hasta junio de 2000, inclusive; y hemos añadido diez trabajos inéditos en curso de publicación, entre los que mencionamos: “Bases para la historia constitucional del Perú”, “El Estado y el Municipio en el Perú”, “La Constitución del Perú y la Convención del Mar”, “El dominio marítimo en la Constitución de 1993” y “Los primeros escritos de José León Barandiarán: el aspecto constitucional”.

Demás está decir que no se incluyen artículos periodísticos (cuyo contenido básico se encuentran dispersos en *El Comercio*, *La Prensa*, *Expreso*, *La República*, y más de pronto en *Síntesis*), notas de apoyo y/o a pie de página, ni mucho menos, reseñas y comentarios bibliográficos de libros, aparecidos en revistas especializadas, tanto en Perú como en el extranjero.

Un buen complemento orientador de la bibliografía (en realidad una bio-bibliografía) de García Belaunde vio la luz en su libro *Derecho Procesal Constitucional*, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana)— Universidad César Vallejo, Trujillo, 1998. (Cfr. el exhaustivo Estudio preliminar de Gerardo Eto Cruz, pp. XV–LXXIV).

a) Libros y folletos

1. *El constitucionalismo peruano y sus problemas*, Programa Académico de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima 1970, tomo I; Suplemento al Tomo I, Lima 1971.
2. *El Habeas Corpus interpretado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima 1971.
3. *La Justicia en los orígenes de la filosofía del derecho*, Sociedad Peruana de Filosofía, Lima 1975.
4. *El Habeas Corpus en el Perú*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima 1979.
5. *Constitución y Política*, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, 1ra. edición, Lima 1981; 2da. edición, revisada y ampliada, EDDILI, Lima 1991.
6. *Conocimiento y Derecho*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima 1982.
7. *Mar y Constitución*, Universidad de Lima, Lima 1984; primera reimpresión, Lima 1987.
8. *Una democracia en transición (Las elecciones peruanas de 1985)*, 1ra. edición, CAPEL, San José 1986; 2da. edición ampliada, Okura editores, Lima 1986. La primera edición ha sido reproducida en «Síntesis», Revista documental de Ciencias Sociales, Madrid, número 3, setiembre-diciembre de 1987.
9. *Teoría y práctica de la Constitución peruana*, EDDILI-Justo Valenzuela, 2 tomos, Lima 1989-1993.
10. *El constitucionalismo peruano en la presente centuria*, Temas de Derecho Público N° 19, Universidad Externado de Colombia, Bogotá 1990.
11. *Esquema de la Constitución peruana*, Ediciones Justo Valenzuela, Lima 1992.

Demás está decir que no se incluyen artículos periodísticos (cuyo contenido básico se encuentran dispersos en *El Comercio*, *La Prensa*, *Expreso*, *La República*, y más de pronto en *Síntesis*), notas de apoyo y/o a pie de página, ni mucho menos, reseñas y comentarios bibliográficos de libros, aparecidos en revistas especializadas, tanto en Perú como en el extranjero.

Un buen complemento orientador de la bibliografía (en realidad una bio-bibliografía) de García Belaunde vio la luz en su libro *Derecho Procesal Constitucional*, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana)—Universidad César Vallejo, Trujillo, 1998. (Cfr. el exhaustivo Estudio preliminar de Gerardo Eto Cruz, pp. XV–LXXIV).

a) Libros y folletos

1. *El constitucionalismo peruano y sus problemas*, Programa Académico de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima 1970, tomo I; Suplemento al Tomo I, Lima 1971.
2. *El Habeas Corpus interpretado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima 1971.
3. *La Justicia en los orígenes de la filosofía del derecho*, Sociedad Peruana de Filosofía, Lima 1975.
4. *El Habeas Corpus en el Perú*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima 1979.
5. *Constitución y Política*, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, 1ra. edición, Lima 1981; 2da. edición, revisada y ampliada, EDDILI, Lima 1991.
6. *Conocimiento y Derecho*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima 1982.
7. *Mar y Constitución*, Universidad de Lima, Lima 1984; primera reimpresión, Lima 1987.
8. *Una democracia en transición (Las elecciones peruanas de 1985)*, 1ra. edición, CAPEL, San José 1986; 2da. edición ampliada, Okura editores, Lima 1986. La primera edición ha sido reproducida en «Síntesis», Revista documental de Ciencias Sociales, Madrid, número 3, setiembre-diciembre de 1987.
9. *Teoría y práctica de la Constitución peruana*, EDDILI-Justo Valenzuela, 2 tomos, Lima 1989-1993.
10. *El constitucionalismo peruano en la presente centuria*, Temas de Derecho Público N° 19, Universidad Externado de Colombia, Bogotá 1990.
11. *Esquema de la Constitución peruana*, Ediciones Justo Valenzuela, Lima 1992.

12. *Las Constituciones del Perú*, Edición oficial, Ministerio de Justicia, Lima 1993 (con la colaboración de Walter Gutiérrez C.)
13. *La Constitución traicionada* (con Pedro Planas), Seglusa Editores, Lima 1993.
14. *La Constitución peruana de 1993* (con Francisco Fernández Segado), Editorial Grijley, Lima 1994.
15. *Cómo estudiar Derecho Constitucional*, Ediciones Jurídicas, Lima 1994; 2da. edición ampliada, Editorial Grijley, Lima 1999; 3ra. edición revisada y corregida, Editorial Grijley, Lima 2000.
16. *La Constitución en el péndulo*, Editorial UNSA, Arequipa 1996.
17. *Derecho Procesal Constitucional*, Universidad César Vallejo, Trujillo 1998. Segunda edición corregida y aumentada, Editorial Temis, Bogotá (en prensa).
18. *De la Jurisdicción Constitucional al Derecho Procesal Constitucional*, Editorial Grijley, Lima 2000.

**b) Prólogos, notas y artículos en libros y revistas (\*)**

1. *Lo que la cultura debe ser «además»* en «Generación» (órgano de la Asociación Artística y Cultural Jueves), año 1, número 2, noviembre-diciembre de 1964.
2. *Presentación* (sin nombre) en «Thémis» (editada por los alumnos de Derecho de la Universidad Católica), año 1, número 1, octubre-diciembre de 1965.
3. *Nuestro nombre* en «Thémis», año 1, número 1, octubre-diciembre de 1965.
4. *Invitación a filosofar* (1ra. parte) en «Generación» año 1, número 3, enero-febrero 1965; la segunda parte en «Generación» año 2, número 4, julio-agosto 1966.
5. *Víctor Andrés visto por su último secretario* en «Oiga» número 205; 23 de diciembre de 1966, y en «Mercurio Peruano», número 464, noviembre-diciembre de 1966.
6. *Breve paralelo entre el Código penal peruano de 1863 y el de 1924* en «Thémis», número 3, 2do. semestre de 1966.
7. *Noticia sobre los inéditos de Víctor Andrés Belaunde* en «Mercurio Peruano», número 465, enero-febrero de 1967.

---

(\*) Salvo indicación en contrario, todos los textos han sido publicados en Lima. No se incluyen artículos periodísticos, reseñas bibliográficas, traducciones ni notas a pie de página.

8. *El significado de «Thémis»* (sin nombre) en «Thémis», año 3, número 5, 2do. semestre de 1967.
9. *La Justicia en el pensamiento de Aristóteles (a propósito de un ensayo de Hans Kelsen)* en «Thémis», año 3, número 5, 2do. semestre de 1967.
10. *Consideraciones esquemáticas en torno al «espíritu de la ley»* en «Thémis», año 4, número 6, 1er. semestre de 1968.
11. *Lo que no es la cultura* en «Generación» año 2, número 4, setiembre-octubre de 1968.
12. *Guía bibliográfica de Derecho Constitucional Peruano* en «Derecho» (editada por la Pontificia Universidad Católica del Perú), número 29, 1971.
13. *Perú* (con J. Avendaño) en AA.VV. «Expropriation in the Americas», Univ. of Columbia, editor A. F. Lowenfeld, New York 1971.
14. *El Estado en la filosofía jurídica de Giorgio Del Vecchio* en «Anuario de Filosofía del Derecho», Madrid, tomo XVI, 1971-1972; y en «Derecho» (Univ. Católica), número 30, 1972.
15. *Aspectos recientes del constitucionalismo peruano (1966-1973)*, Apéndice a «Derecho Constitucional Peruano» de José Pareja Paz-Soldán, 5ta. edición, 1973.
16. *Los orígenes del Habeas Corpus* en «Derecho» (Univ. Católica), número 31, 1973.
17. *Naturaleza jurídica del Habeas Corpus* en «Revista de Derecho y Ciencias Políticas» (editada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos), número 2, 1973.
18. *Legislación peruana sobre Habeas Corpus* en «Revista de Derecho y Ciencias Políticas» (San Marcos) números 1-2-3, enero-diciembre de 1975.
19. *Prólogo a Francisco Miró Quesada Rada «Ciencia Política, actualidad y perspectiva»*, Biblioteca Peruana de Ciencia Política, 1976.
20. *Desarrollo constitucional peruano* en «Gaceta Informativa de Legislación y Jurisprudencia» (editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México), número 5, enero-abril de 1976.
21. *Gobiernos de facto* en «Boletín Informativo», (editado por la Universidad Católica Santa María de Arequipa), número 11, 1976.
22. *Cuarenta años de constitucionalismo peruano (1936 - 1976)* en «Revista de Derecho y Ciencias Políticas» (San Marcos) vol. 41, números 1-2-3, enero-diciembre de 1977.
23. *Contribuciones de Racso al Derecho* en «Revista del Foro», número 2,

- abril-junio de 1977. Corregido y con nuevo apéndice: *Racso y el Derecho*, en AA.VV. «Estudios jurídicos en honor de los profesores Carlos Fernández Sessarego y Max Arias-Schereiber Pezet», Cultural Cuzco editores, 1988.
24. *Preparación, selección y nombramiento de jueces en el Perú*, Ponencia al Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil, Gante, Bélgica, agosto-setiembre de 1977; resumida en la ponencia general presentada por el prof. Héctor Fix-Zamudio, en «Towards a justice with a human face», Ghent 1977.
  25. *Comentario al proyecto de Código de Procedimientos Penales en lo referente al Habeas Corpus* (con Alberto Borea) en «Revista del Foro», número 1, enero-marzo de 1977.
  26. *La jurisdicción constitucional en el Perú* en «Revista de la Universidad Católica» (nueva serie) número 3, mayo de 1978 y en AA.VV. «La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica», Universidad Externado de Colombia, Bogotá 1984.
  27. *Derecho Constitucional y Ciencia Política* (a propósito de la relación entre el fenómeno jurídico y el fenómeno político) en «Derecho» (Univ. Católica), número 33, 1978 (una primera versión se publicó en «Historia, problema y promesa», Homenaje a Jorge Basadre, editado en 2 tomos por la Universidad Católica, 1978).
  28. *La Constituyente ¿para qué?* (con L. Pásara, A. Quispe C., M. Rubio, B. Caravedo, C. Urrutia), Retama Editorial, 1978.
  29. *Bibliografía de Raúl Ferrero Rebagliati* en «Economía y Finanzas», (editada por la Academia Nacional de Ciencias Económicas), número 13, abril de 1978; ampliado y corregido en «Libro de Homenaje a Raúl Ferrero R.», 1984.
  30. *El Poder Judicial en el proyecto constitucional* en «Revista de Jurisprudencia Peruana», número 423, abril de 1979.
  31. *El Derecho Romano en el Perú* en «Index» (International Survey of Roman Law) número 6, 1976, Roma, y con adiciones en «Revista de Jurisprudencia Peruana», número 424, mayo de 1979.
  32. *Normas económico-financieras en la nueva Constitución* (mesa redonda) en «Revista del Instituto Peruano de Derecho y Técnica Bancaria», número 3, julio de 1979.
  33. *Control constitucional* en «Revista del Foro», números 2-3-4, abril-diciembre de 1979.
  34. *Perú: 25 años de evolución político-constitucional (1950-1975)* en AA.VV. «Evolución de la organización político-constitucional en América Latina», Universidad Nacional Autónoma de México, México 1979, tomo II.

35. *Una visita a Biscaretti di Ruffia*, en «Revista de la Universidad Católica», número 6, diciembre de 1979.
36. *El mar en el debate constitucional* en «Revista de la Academia Diplomática del Perú», números 19-20, enero-diciembre 1978 - 1979; en «Revista de Marina», año 66, números 1-2, vol. 365, julio-octubre 1980 y en «Panorama sobre el nuevo Derecho del Mar», Marina de Guerra del Perú, 1981 (1ra. edición) y 1987 (2da. edición).
37. *La persona en el derecho constitucional latinoamericano* en «Derecho» (Univ. Católica), número 34, abril de 1980.
38. *El Habeas Corpus en la nueva Constitución* en «Revista Jurídica del Perú», número III, julio-setiembre de 1980.
39. *Amparo mexicano y Habeas Corpus peruano* en «Boletín Mexicano de Derecho Comparado», México, número 39, setiembre-diciembre de 1980.
40. *La evolución legislativa del Habeas Corpus en el Perú (1897 - 1979)* en AA.VV. «La nueva Constitución y el Derecho Penal», Grupo Nacional Peruano, Asociación Internacional de Derecho Penal, 1980.
41. *El dominio marítimo en la nueva Constitución peruana* en «Revista de Derecho y Ciencias Políticas» (San Marcos) vol. 44, números 1-3, enero-diciembre de 1980 y en «Panorama sobre el nuevo Derecho del Mar», Marina de Guerra del Perú, 1981 (1ra. edición) y 1987 (2da. edición).
42. *La nueva Constitución peruana* en «Boletín Mexicano de Derecho Comparado», México, número 40, enero-abril de 1981.
43. *Protección procesal de los derechos fundamentales en la Constitución peruana de 1979* en «Derecho» (Univ. Católica), número 35, junio de 1981.
44. *Nuevas tendencias del Derecho Constitucional* en «Revista de Jurisprudencia Peruana», números 444-446, enero-marzo de 1981.
45. *El Presidente del Consejo de Ministros en la nueva Constitución peruana* en «Revista Jurídica del Perú», número 1, enero-marzo de 1982.
46. *¿Constitucionalismo democrático o democracia constitucional?* en «Anuario Jurídico», México, número IX, 1982.
47. *La Acción de Habeas Corpus (intervención)* en «Revista del Foro» número 1, enero-junio de 1982.
48. *Defensa Nacional y Constitución* en «Defensa Nacional» (Revista del CAEM) número 2, diciembre de 1982.
49. *La influencia española en la Constitución peruana (a propósito del Tribunal de Garantías Constitucionales)* en «Revista de Derecho Político», Madrid, número 16, invierno 1982-1983.

50. *Los derechos humanos como ideología* en «Derecho» (Univ. Católica), número 36, diciembre de 1982.
51. *La reforma de los planes de estudio de Derecho en América Latina: notas y comentarios* en AA.VV. «VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho en América Latina», Uduval-Universidad Central del Este, San Pedro de Macorís, República Dominicana, 1982; en «Anuario», Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Católica Argentina, Tomo V, Rosario 1983 y en la «Revista Peruana de Ciencia Política y Ciencias Sociales», número 1, 1988.
52. *Nota sobre la presencia de la egología en el Perú* en «Derecho y Ciencia Política» (Revista de la Universidad Garcilaso de la Vega), número 1, diciembre de 1983; revisado y ampliado en «Ius et Praxis», número 5, julio de 1985.
53. *Los ochenta años de Carlos Cossio* en «Revista de Ciencias Sociales», Valparaíso, número 23, 1983.
54. *Constitucionalidad vs. inconstitucionalidad de los Decretos de Urgencia* en «Revista Peruana de Derecho de la Empresa», marzo-abril de 1984, año II, número 5.
55. *Prólogo a José Pareja Paz-Soldán «Derecho Constitucional Peruano y la Constitución Peruana de 1979»*, 3ra. edición, Justo Valenzuela editor, 1984.
56. *La Acción de Habeas Corpus* en «Ley Orgánica del Tribunal de Garantías - Ley de Habeas Corpus», Ministerio de Justicia, edición oficial, s/f (1984).
57. *Regímenes de excepción en las Constituciones latinoamericanas* en AA.VV. «Normas internacionales sobre derechos humanos y derecho interno», Comisión Andina de Juristas, 1984.
58. *Tridimensionalismo jurídico: balance y perspectiva* en «Thémis», 2da. época, número 2, diciembre de 1984; en AA.VV. «Libro homenaje a José León Barandiarán» Ed. Cultural Cuzco S.A., Lima 1985; y en «Archivos Latinoamericanos de Metodología y Filosofía del Derecho», Valencia, Venezuela, tomo II, 1981-1985.
59. *El primer fallo del Tribunal de Garantías Constitucionales* en «Ius et Praxis», número 4, diciembre de 1984.
60. *Nota preliminar a V. A. Belaunde «La realidad nacional»*, 5ta. edición, 1984.
61. *Descentralización en el Perú actual* en «Ius et Praxis», número 6, diciembre de 1985; una versión preliminar en AA.VV. «Simposio Internacional de Derecho Autonómico», Publicaciones de la Generalitat Valenciana, Valencia (España), 1988.

62. *Gracias, señor empresario...* en «Revista Peruana de Derecho de la Empresa», número 11, marzo-abril de 1985.
63. *Cómo estudiar Derecho Constitucional* en «Derecho» (Univ. Católica), número 39, diciembre de 1985 y en «Derecho Constitucional General y Teoría del Estado» (Selección de lecturas), Raúl Chanamé O., José F. Palomino M., Luis Sáenz Dávalos, Ediciones Jurídicas, 1994.
64. *Prólogo* a Alberto Borea O. «El amparo y el habeas corpus en el Perú de hoy», Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, 1985.
65. *Las personas jurídicas ¿tienen derechos fundamentales?* en «Revista Peruana de Derecho de la Empresa», número 17, marzo-abril de 1986.
66. *Perfil del Parlamento peruano* en AA.VV. «Libro homenaje a Rómulo E. Lanatta Guilhem», Ed. Cultural Cuzco S.A., 1986; en «Revista Parlamentaria Iberoamericana», Madrid, número 2, 1986 y en «Memoria del III Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional» UNAM, México 1987, tomo II.
67. *Constitución económica peruana* (fragmento) en «Revista Peruana de Derecho de la Empresa», número 20, 1986; el texto completo en «Externado», Bogotá, número 3, noviembre de 1986.
68. *Inconstitucionalidad del impuesto de salida* en «Ius et Praxis», número 7, julio en 1986.
69. *Thémis, hace veinte años* en «Thémis», segunda época, número 4, 1986 (con errores); completo en «Thémis», segunda época, número 6, 1987.
70. *Nota preliminar* a V. A. Belaunde «La vida universitaria», Okura editores S.A., 2da. edición, 1987.
71. *Constitución y sistema financiero* en «Revista Peruana de Derecho de la Empresa», número 25, 1987.
72. *Nota preliminar* a Carlos Fernández Sessarego «El Derecho como Libertad», Ediciones Studium, 1987; 2da. edición, Universidad de Lima, 1994.
73. *Sistema electoral y representación política en el Perú actual* en AA.VV. «Sistemas electorales y representación política en Latinoamérica», Fundación F. Ebert e Instituto de Cooperación Iberoamericana, vol. II, Madrid 1986; reproducido, con errores, en «Derecho» (Univ. Católica), número 41, diciembre de 1987 y completo en «Derecho» (Univ. Católica), número 42, diciembre de 1988.
74. *La constitución económica en el Perú actual* en «Ius et Praxis», número 10, diciembre de 1987.

75. *La ciencia del derecho y la filosofía del derecho* en AA.VV. «Libro homenaje a Mario Alzamora Valdez», Editorial Cultural Cuzco, 1988.
76. *Variantes hispánicas del tridimensionalismo jurídico* en AA.VV. «Conferencias do III Congresso brasileiro de Filosofia jurídica e social», Espaço Cultural, João Pessoa (Paraíba, Brasil), 1988 y en «Ius et Praxis», número 12, diciembre de 1988.
77. *Sinopsis de la normatividad electoral peruana* en AA.VV. «Legislación electoral comparada (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay)», CAPEL-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Uruguay, San José 1988.
78. *Suspensión de garantías ¿o de derechos?* en AA.VV. «Estudios en homenaje al Dr. Héctor Fix-Zamudio», UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo I, México 1988.
79. *La Sociedad Peruana de Filosofía y sus publicaciones* en «Archivos de la Sociedad Peruana de Filosofía», tomo VI, 1988, y en «Revista Venezolana de Filosofía», Caracas, número 24, 1988.
80. *La democracia difícil* en «Los caminos del laberinto», número 5, setiembre de 1987.
81. *El funcionamiento del Tribunal de Garantías Constitucionales* en AA.VV. «El Tribunal de Garantías Constitucionales en debate», Consejo Latinoamericano de Derecho y Desarrollo, 1986.
82. *¿Reforma constitucional?* en AA.VV. «La Constitución diez años después», Constitución y Sociedad - Fundación Friedrich Neumann, 1989.
83. *La Constitución, diez años después...* en Cámara de Diputados, «Asamblea Constituyente», Homenaje al Décimo aniversario de la Constitución, 1989 (preparada por Enrique Chipoco Tovar).
84. *Funciones legislativas del Ejecutivo moderno: el caso peruano* en «Lecturas sobre temas constitucionales», Comisión Andina de Juristas, número 3, 1989 y en «IV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional» UNAM, México 1992.
85. *Las vueltas del amparo* en «Lecturas sobre temas constitucionales», Comisión Andina de Juristas, número 3, 1989.
86. *El control de la constitucionalidad de las leyes en Iberoamérica* en AA.VV. «Libro Homenaje a Ulises Montoya Manfredi», Cultural Cuzco S.A. editores, 1989; una versión preliminar en «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», Madrid, tomo XCVII, 2da. época, número 5, noviembre de 1988.
87. *El control de la constitucionalidad de las leyes en el Perú* en «Ius et Praxis», número 13, junio de 1989.

88. *Derecho económico y constitución económica* en «Revista Peruana de Derecho de la Empresa», número 33, 1989.
89. *Sobre la jurisdicción constitucional* en «Revista del Foro» número 1, enero - junio de 1989 (fragmento); reproducido en «Ars Iuris» (Univ. Panamericana) México, número 3, 1990, con el título «La jurisdicción constitucional como concepto»; el texto completo, con el primer título, en AA.VV. «Sobre la jurisdicción constitucional», Aníbal Quiroga, compilador, Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1990, y en «Enciclopedia Jurídica Omeba», Apéndice, Tomo VI, Buenos Aires 1990.
90. *Nota sobre las garantías constitucionales en el Perú* en «Legislación sobre garantías constitucionales» Edición oficial, Ministerio de Justicia, 1989 y en la «Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos», San José, número 10, julio-diciembre de 1989.
91. *El constitucionalismo peruano en la presente centuria* en AA.VV. «El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX», UNAM, México 1989, tomo IV; en «Derecho» (Univ. Católica), números 43-44, diciembre 1989-diciembre 1990 y en AA.VV. «Doctrina constitucional», INDEJUC, Trujillo 1992.
92. *¿Existe un derecho natural en la filosofía griega?* en AA.VV. «Estudios en honor del doctor Luis Recaséns Siches» tomo II, UNAM, México 1987.
93. *Tres años de jurisprudencia constitucional peruana* en «Boletín Informativo» número 1, 1989 (Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, México).
94. *Sobre el movimiento constitucional peruano*, Trujillo 1990. Sobretiro. Prólogo al libro de Víctor Julio Ortecho «Derechos y garantías constitucionales», 2da. edición, Trujillo 1990.
95. *Sanción, promulgación y publicación de la Constitución de 1979* en «Lecturas sobre temas constitucionales», Comisión Andina de Juristas, número 4, 1990.
96. *¿Alcalde o parlamentario? Un dilema constitucional y una solución administrativa* en «Advocatus», Revista de Derecho (editada por los alumnos y egresados de la Universidad de Lima), número 1, 1990.
97. *La jurisdicción constitucional en Perú* en «La Revista de Derecho», Universidad Central (Santiago de Chile) número 1, año II, enero - junio de 1988 (intervención en el Primer Seminario Latinoamericano sobre justicia constitucional, con errores).
98. *Habeas data: un nuevo instrumento legal* en «Justicia» número 3, agosto 1990.

99. *Crítica egológica del tridimensionalismo jurídico* en AA.VV. «Congreso Brasileiro de Filosofia do Direito» Espaço Cultural, João Pessoa, Paraíba (Brasil), diciembre 1990 y en «Ius et Praxis», número 16, diciembre de 1990. Recogido en *Direito, politica, filosofia, poesia Estudos em homenagem ao Prof. Miguel Reale no seu octogésimo aniversário*, Celso Lafer e Tércio Sampaio Ferraz Jr. coordenadores, Editora Saraiva, São Paulo 1992.
100. *Prólogo* a AA.VV. «Sobre la jurisdicción constitucional» Aníbal Quiroga León, compilador, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1990.
101. *Procesos constitucionales en la Constitución brasileña de 1988* en «Lecturas sobre temas constitucionales», Comisión Andina de Juristas, número 5, 1990.
102. *El amparo contra resoluciones judiciales: nuevas perspectivas* en «Lecturas sobre temas constitucionales», Comisión Andina de Juristas, número 6, 1990.
103. *Prólogo* a Enrique Chirinos Soto «Cuestiones constitucionales 1933-1990», Fundación M. J. Bustamante de la Fuente, 1991.
104. *Prólogo* a Víctor Andrés Belaunde «La realidad nacional», Editorial Horizonte, 7ma. edición, 1991.
105. *La Acción de Inconstitucionalidad en el derecho comparado* en «Lecturas constitucionales andinas», Comisión Andina de Juristas, número 1, agosto de 1991; en «El Derecho», Buenos Aires, 30 y 31 de enero de 1992 y en la «Revista de la Facultad de Derecho de México», México, Vol. 42, números 181-182, enero-abril de 1992. Una versión preliminar en «La Revista de Derecho», Santiago, número 2, julio-diciembre de 1991.
106. *Prólogo* a Magdiel González, «La excepcionalidad en la Constitución», Lann Editorial, 1991.
107. *El Presupuesto de 1991: idas y venidas* en «El Jurista», Revista Peruana de Derecho, número 3, agosto de 1991.
108. *Sistema constitucional del Perú* (fragmento) en «Anuario Jurídico», número 1, 1991 (Univ. San Marín de Porres, Facultad de Derecho); el texto completo con el título de *El sistema constitucional peruano* en AA.VV. «Los sistemas constitucionales iberoamericanos», D. García Belaunde, F. Fernández Segado y R. Hernández Valle, Coordinadores, Editorial Dykinson, Madrid 1992.
109. *Forma de gobierno en la Constitución peruana* en «Revista de Estudios Políticos» (nueva época) Madrid, número 74, octubre-diciembre de 1991; en «Notarius» año II, número 2, 1991; en «Ius et Praxis», números 19-20, enero-diciembre de 1992. Traducido al italiano con

- el título «La forma di governo nella Costituzione peruviana» en «Diritto e Società», número 4, 1993.
110. *La participación política en el Perú* en «Libro homenaje a Carlos Rodríguez Pastor» Editorial Cuzco S.A., 1992.
  111. *Esquema de la Constitución peruana* (prólogo) en «El Jurista», número 6, julio de 1992.
  112. *Intervención* (con errores) en AA.VV. «Perú, futuro político» Centro de Estudios de la Realidad Peruana (CERP) Editor Ibesa, 1992.
  113. *En torno a la fundamentación filosófica de los derechos humanos* en AA.VV. «Lógica, razón y humanismo» (La obra filosófica de Francisco Miró Quesada C.), David Sobrevilla - D. García Belaunde editores, Universidad de Lima, 1992.
  114. *Garantías jurisdiccionales para la tutela de los derechos humanos en el Perú* en AA.VV. «Garantías jurisdiccionales para la defensa de los derechos humanos en Iberoamérica» UNAM, México 1992; en «Revista de Faculdade de Direito de Caruaru», Pernambuco, número 20, 1992; en «Derecho» número 46, diciembre 1992 y en «Reflexiones Jurídicas» (Chiclayo) número 3, mayo 1993.
  115. *Un jurista de nuestro tiempo (a propósito del último libro de Carlos Fernández Sessarego)* en «Revista Jurídica» (Trujillo), número 130, 1991-1992 y en «Gaceta Jurídica», tomo 14, febrero de 1995.
  116. *Estructura del Estado en la Constitución* (con errores) en AA.VV. «Perú: crisis y desafío», VI Congreso Nacional de la Empresa Privada, CONFIEP, 1992.
  117. *El Derecho Constitucional como Derecho Público* en «El Derecho» (Asunción) año 4, número 29, febrero de 1993.
  118. *Los inicios del constitucionalismo peruano (1821 -1842)* en «Cuadernos de Derecho», número 2, marzo de 1993 (con errores); en «Ayer» (Madrid) número 8, 1992, número monográfico dedicado a «El primer constitucionalismo iberoamericano»; y en «Pensamiento Constitucional», número 4, 1997.
  119. *Reelección: el caso peruano* en «Debate constitucional» (Comisión Andina de Juristas), número 5, 30 de junio de 1993.
  120. *Presentación a Hans Kelsen «Introducción a la Teoría Pura del Derecho»*, Luis Alfredo ediciones, 1993.
  121. *Los sistemas constitucionales iberoamericanos* en «Agora», número 1, setiembre de 1993.
  122. *Presentación a Víctor Andrés Belaunde «El Cristo de la fe y los Cristos literarios»*, Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993.

123. *La interpretación constitucional como problema* en «Homenaje a Carlos Restrepo Piedrahita», Simposio Internacional sobre Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia, Bogotá 1993, tomo II; en «Revista Tachirensis de Derecho», Táchira, número 4, julio-diciembre de 1993; en «Pensamiento constitucional», Escuela de Graduados, Maestría en Derecho Constitucional, Universidad Católica, 1994; en «Revista de Estudios Políticos» (Nueva época), Madrid, número 86, octubre-diciembre de 1994; en «Revista de Faculdade de Direito de Caruaru», Pernambuco, año XXX, número 21, 1995; en «Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano», Medellín, 2, 1996; en «Enciclopedia Jurídica Omeba», Apéndice Tomo VII, Buenos Aires, 1996; y en AA.VV. «Modernas tendencias del Derecho en América Latina», José F. Palomino Manchego y Ricardo Velásquez Ramírez, Coordinadores, Editorial Grijley, 1997.
124. *La reforma del Poder Judicial en el Perú* en «Ius et Veritas», número 7, 1993.
125. *El referéndum constitucional (Perú, 1993)* en «Boletín Electoral Latinoamericano» San José, núm X, julio-diciembre de 1993 y en «Gaceta Jurídica», tomo IV, abril de 1994.
126. *Itinerario bibliográfico de «La crisis presente»* apéndice a la obra de Víctor Andrés Belaunde «La crisis presente», edic. Luis Alfredo, 6ta. edición, 1994.
127. *Las garantías constitucionales en la Constitución peruana de 1993* en «Lecturas sobre temas constitucionales», Comisión Andina de Juristas, número 10, julio de 1994 y en *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Apéndice, Tomo VII, Buenos Aires 1996.
128. *La nueva Constitución del Perú* en AA.VV. «El Derecho Público actual», Homenaje al Prof. Pablo A. Ramella, coordinador Alberto M. Sánchez, Edic. Depalma, Buenos Aires 1994; y en AA.VV. «Problemas actuales del Derecho Constitucional» (Estudios en homenaje a Jorge Carpizo), UNAM, México 1994. Publicado en inglés «The new Peruvian Constitution» en «Jahrbuch des Öffentlichen Rechts der Gegenwart», Tübingen 1995.
129. *El Habeas Corpus en América Latina* en «Ius et Veritas» número 9, 1994; en «Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos», San José, número 20, julio-diciembre de 1994; en «El nuevo Derecho Constitucional Latinoamericano», Ricardo Combellas (coordinador), COPRE-Fundación Adenauer, volumen II, Caracas 1996 y en «Revista de Estudios Políticos», Madrid, número 97, julio-setiembre de 1997.

130. *Los procesos constitucionales en América Latina* en «Gaceta Jurídica», tomo XII, diciembre de 1994 y en «Desafíos constitucionales contemporáneos», César Landa y Julio Faúndez (editores) University of Warwick, School of Law - Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho Constitucional, 1996. Publicado en inglés: «Constitutional processes in Latin America» en «Contemporary constitutional challenges», César Landa and Julio Faúndez (editors), University of Warwick, School of Law - Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho Constitucional, Fondo Editorial, 1996.
131. *La judicatura en el proyecto constitucional* en «Revista del Instituto de Ciencia Política y Derecho Constitucional», Huancayo, número 4, diciembre de 1994 y en «Ius et Praxis», núm 25, junio de 1995.
132. *Prólogo* a «Compendio de legislación constitucional» de Walter Gutiérrez C. y Carlos Mesía R., edición oficial, Ministerio de Justicia, 1995.
133. *Prólogo* a «Aproximación a la Ciencia del Derecho Constitucional» de Francisco Fernández Segado, Ediciones Jurídicas, 1995.
134. *Pinto Ferreira* en «Revista de Faculdade de Direito de Caruaru», Pernambuco, año XXX, número 21, 1995.
135. *Supuestos filosóficos de la interpretación jurídica* en «Revista Jurídica del Perú», número 3, julio-setiembre de 1995 y en «Archivos de la Sociedad Peruana de Filosofía», tomo VII, 1996.
136. *La distribución territorial del poder en Iberoamérica* en «Derecho y Sociedad», número 10, 1995, en «Revista Jurídica», Trujillo, número 133, 1995, en «Perspectivas Constitucionais», Jorge Miranda, Coordinador, Vol. 1, Coimbra 1996 y en AA.VV. «El Derecho Público de finales de siglo». Una perspectiva iberoamericana, Fundación BBV y Editorial Civitas, Madrid 1997.
137. *El nuevo sistema electoral en el Perú* en «Análisis internacional», CEPEI, núm 10, mayo-agosto de 1995 (con errores); revisado y corregido en «Gaceta Jurídica», tomo 25, enero de 1996 y en «Scribas», Arequipa, año 1, número 1, 1996.
138. *Elementos de la administración pública en el Perú (una perspectiva introductoria)* en «Alegatos», México, número 30, mayo-agosto de 1995.
139. *La amnistía: pro y contra* en «Revista Jurídica del Perú», número 4, octubre-diciembre de 1995.
140. *Contribuciones jusfilosóficas de los dos Villarán* en «Diálogo con la jurisprudencia», número 2, diciembre 1995.

141. *Representación y partidos políticos: el caso del Perú* en «Pensamiento constitucional», Maestría en Derecho Constitucional, Universidad Católica, 1995; en «Revista Uruguaya de Derecho Constitucional y Político», Montevideo, número 67-71, junio 1995-marzo 1996; y en «Ciudadanos e instituciones en el constitucionalismo actual» Coordinador José Asensi Sabater, Tirant lo Blanch, Valencia (España), 1997.
142. *Presentación* a Francisco J. del Solar «Orden público y orden interno», Temas de Derecho Constitucional y Ciencia Política, Universidad Garcilaso de la Vega, 1996.
143. *La nueva Constitución del Perú: Poder Judicial y garantías constitucionales* en «Desafíos constitucionales contemporáneos», César Landa y Julio Faúndez (editores), University of Warwick - Pontificia Universidad Católica del Perú, 1996. Versión en inglés en «Contemporary constitutional challenges», César Landa and Julio Faúndez, editors; University of Warwick, School of Law - Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho Constitucional, Fondo Editorial, 1996, título de la traducción: «The new peruvian constitution; the judiciary and constitutional guarantees».
144. *Nota preliminar* a «Congresos Nacionales de Derecho Constitucional» (crónicas: I-IV, 1987-1993), Gerardo Eto Cruz y José F. Palomino Manchego (editores), Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Sección Peruana, Trujillo 1996.
145. *Conformado a regañadientes* en «Ideele», número 88, julio de 1996.
146. *La reforma del Estado en el Perú* en «La reforma del Estado. Estudios comparados», UNAM - Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, México 1996 y en «Lecturas sobre temas constitucionales», número 12, Comisión Andina de Juristas, Lima 1996.
147. *Veinte años después (En el XII Encuentro de Profesores de Derecho Constitucional)* en «Boletín Informativo», Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Buenos Aires, número 123, julio de 1996; en «Diálogo con la jurisprudencia», número 3, julio de 1996; y en ICPDC (Instituto de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional), Huancayo, número 5, 1996.
148. *El amparo colonial peruano* en «Revista Jurídica del Perú», número 2, abril-junio de 1996.
149. *Constitución y labor policial* en «Revista Jurídica del Perú», número 1, enero-marzo de 1996.
150. *Cómo estudiar Derecho Constitucional (Una década más tarde)* en «Derecho - PUC», número 49, diciembre de 1995.

res, número 144, abril de 1998 y en "Kuraq", Arequipa, número 2, junio de 1998.

164. *El Derecho Procesal Constitucional* en "Anuario de la Academia Peruana de Derecho", 1997 y en "Gaceta Jurídica", tomo 54, mayo de 1998.
165. *Prólogo* a "Lecciones de Derecho Constitucional" de Manuel Vicente Villarán, Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1998.
166. *Testimonio y recuerdos* en "Treinta años promoviendo democracia" de Francisco Miró Quesada Rada, Empresa Editora El Comercio, 1998.
167. *Propiedad y parafernalia en un proceso constitucional* en "Diálogo con la jurisprudencia", número 9, 1998.
168. *La jurisdicción constitucional y el modelo dual o paralelo* en "La Ley" (Buenos Aires, 16 de octubre de 1998); en "Revista del Instituto de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional" (Huancayo), número 6, noviembre de 1998; en ADVOCATUS, nueva época, I, 1998 y en "VI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional", Universidad Externado de Colombia, Bogotá 1998, tomo II.
169. *Los gigantes de Weimar (a propósito de una visita a Peter Häberle)* en "Ius et Veritas", número 17, noviembre de 1998; en «Revista Jurídica», número 134, enero 1996–julio 1999; y en «Entre abogados», San Juan, Argentina, año VII, número 1, 1999.
170. *Liminar* a "Jurisprudencia del Tribunal Constitucional", Gaceta Jurídica Editores, 1999, Tomo III.
171. *Prólogo* a "Amparo constitucional y legal del tercero registral" de Humberto Uchuya Carrasco, ENMARCE ediciones, 1999.
172. *El Habeas Data y su configuración normativa* en "Liber Amicorum Héctor Fix-Zamudio", Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Vol. 1, San José 1999.
173. *Las cuatro constituyentes de este siglo* en «De iure», año 1, número 1, julio de 1999.
174. *Prólogo* a "Mis votos singulares" de Juan Chávez Molina, Editorial Horizonte, 2000.
175. *Atrapados por la legalidad*, en "Diálogo con la Jurisprudencia", año 6, número 16, enero de 2000.

c) En curso de publicación:

176. *Bases para la historia constitucional del Perú.*
177. *El dominio marítimo en la Constitución de 1993.*
178. *El Estado y el Municipio en el Perú.*
179. *La Constitución del Perú y la Convención del Mar.*
180. *El Habeas Corpus latinoamericano.*
181. *Los primeros escritos de José León Barandiarán: el aspecto constitucional.*
182. *Sobre la problemática constitucional en el Perú de hoy.*
183. *Cincuenta años de una gran revista. (El quincuagésimo aniversario de la Revista de Administración Pública).*
184. *La defensa de la Constitución a través del Derecho Procesal Constitucional.*
185. *Con Peter Häberle en Granada.*

Lima, junio de 2000.

## ÍNDICE

- Nota introductoria a la tercera edición de José F. Palomino Manchego..... 7
- Nota introductoria a la segunda edición de José F. Palomino Manchego ...11

### **Cómo estudiar Derecho Constitucional**

- Apéndice: Una década más tarde ..... 27
- Post scriptum ..... 34
- Bibliografía de Domingo García Belaunde a cargo de José F. Palomino Manchego..... 37